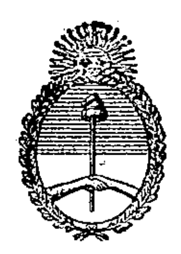
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 10 de abril de 1969 — Número 21.659

Secretaría de Hacienda

EXPORTACION

Elimínase del texto de una posición de la Nomenclatura de Exportación, el término celofán.

DECRETO Nº 1.088 — Bs. As., 14/3/69

VISTO este Expediente Nº 1.476/68 del Registro del Ministerio de Economía y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el texto de la posición 39.03.02.01 de la Nomenclatura de Exportación (Ley 16.686, Decreto Nº 8.999/65) dice: "Celulosa regenerada (celofán)";

Que el término celofán corresponde a una marca registrada en nuestro país, por lo que las firmas afectadas solicitan que se adopten las medidas conducentes a la corrección de dicho texto en el sentido de eliminar del mismo toda mención del término celofán como genérico y/o descriptivo del producto en las ediciones futuras de la referida Nomenclatura;

Que al respecto señalan que el registro "Cellophane" fue concedido originariamente para cubrir artículos de la clase 3 del Nomenclador Oficial el 14 de octubre de 1922, siendo el mismo renovado periódicamente a su vencimiento, y que idéntica actitud se adoptó con respecto al registro en la clase 18, el que data del 20 de mayo de 1925, así como que la palabra celofán, versión fonética castellana de la anterior, fue registrada como marca en nuestro país en las clases 3 y 18 el 22 de diciembre de 1943, bajo los números 216.860 y 216.861, respectivamente, siendo ambos registros renovados periódicamente y llevando actualmente los números 526.760 y 526.678, respectivamente;

Que la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior se expide a fojas 6 en el sentido de que no tiene objeción que formular a la solicitud de que se trata, agregando que debe tenerse presente que la palabra celofán es una marca registrada y que debido a un pedido similar fue eliminada de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI);

Que en sentido concordante se expide la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, dependiente del citado Departamento de Estado;

Que en virtud de las circunstancias que concurren en el caso procede acceder a lo solicitado, eliminando de la posición 39.03.02.01 de la Nomenclatura de Exportación la palabra celofán, ejerciendo al efecto las facultades a que se refieren el artículo 6º de la Ley 16.686 y 5º del Decreto Nº 8.999/65;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Elimínase del texto de la posición 39.03.02.01 de la Nomenclatura de Exportación (Ley 16.686, Decreto número 8.999/65) el término celofán.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

HUEVOS EN CASCARA. — Aclárase el Item al que debe entenderse imputada la supresión del derecho de exportación establecida por Decreto 4.500/68.

DECRETO Nº 1.035 — Bs. As., 14/3/69

VISTO el Expediente Nº 100.587/68 de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.500 de fecha 6 de agosto de 1968 se suprimió el derecho de exportación fijado para los autos "huevos en cáscara", por la Ley número 17.198 y modificado por Decreto número 6.821/67;

Que es necesario aclarar a qué Item de la Nomenclatura de Exportación corresponde imputar el producto de referencia;

Por ello, conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La supresión del derecho de exportación establecida por Decreto número 4.500/68 para los "huevos en cáscara", debe entenderse imputada al Item 04.05.00.01 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Rafael García Mata. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

ARROZ Y ACEITE DE OLIVA. — Nuevo tratamiento para las exportaciones de estos productos.

DECRETO Nº 1.083. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1969

VISTO el expediente Nº 100.678/68 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever el tratamiento que, en materia de derechos, se aplica a las exportaciones de arroz y aceite de oliva.

Que la medida correspondiente debe ser adoptada teniendo en cuenta las épocas de producción y comercialización interna de dichos productos.

Que el artículo 2º de la Ley 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos por dicho texto legal.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Redúcense a los niveles y para los Items de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa, los derechos de exportación fijados por la Ley 17198 y modificados por Decretos Nros. 336/68 y 759/68.

Art. 2º — Suprímese el derecho fijado por la Ley 17198 y modificado por Decreto Nº 759/68 para las exportaciones de arroz descascarado pero sin preparación ulterior alguna, correspondiente al Item 10.06.01.01 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 3º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes se aplicarán para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peycere. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Anexo al Decreto Nº 1.083.

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	DESIGNACION	Derecho Porcentual
10	06			**Arroz**	
10	06	01		Con cáscara o descascarado pero sin preparación ulterior alguna	
10	06	01	01	Excluido para semilla	12
10	06	01	02	Para semilla	12
10	06	02		Abrillantado, pulido o partido	
10	06	02	01	Arrocín	Libre
10	06	02	02	Arroz quebrado (1/2 y 1/4 grana)	Libre
10	06	02	03	Arroz	Libre
15	07			**Aceites vegetales fijos, líquidos o sólidos en bruto, purificados o refinados**	
15	07	04		Aceite de oliva	
15	07	04	01	Envasado en latas de hasta cinco (5) kilogramos, que lleven marca legalmente registrada	Libre
15	07	04	02	Los demás	Libre

Aviso de interés para las Sociedades Anónimas cuyos ejercicios cerraron el 31-12-1968

Se lleva a conocimiento de los señores interesados en la publicación de llamados a asamblea de accionistas que, con la finalidad de evitar atrasos en la normal edición del Boletín Oficial los textos a publicar deberán ser presentados cinco días hábiles antes de su primera publicación en Santa Fe 1659, dentro del horario de 12,45 a 17.

Esta exigencia solamente regirá durante los días 7 al 16 de abril próximo, ambas fechas inclusive.

LA DIRECCION NACIONAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Delegados ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho de los Tratados a celebrarse en Viena.

DECRETO Nº 1.588 — Bs. As., 2/4/69

VISTO que el día 9 de abril próximo se reunirá en la ciudad de Viena (Austria) la segunda parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho de los Tratados, convocada por la Asamblea General por Resoluciones 2.166 (XXI) y 2.287 (XXII) y por la propia Conferencia por resolución de fecha 23 de mayo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que de tal modo la aludida Conferencia sobre Derecho de los Tratados prosigue con la más importante tarea codificadora intentada en toda la historia del Derecho Internacional, que constituirá un paso decisivo hacia la concreción de una mayor seguridad jurídica en el ámbito de las relaciones internacionales;

Que en esta importante reunión la República Argentina debe estar representada a nivel técnico y jerárquico adecuado y que el punto 5º de la Resolución 2.166 (XXI), invitó a los Estados miembros a "incluir entre sus representantes a expertos competentes en la materia que se ha de examinar";

Que la citada resolución de la primera parte de la Conferencia del 23 de mayo de 1968 señala a la consideración de los Estados "la conveniencia de enviar, en la medida de lo posible, a los mismos representantes que han participado en el primer período de sesiones";

Que la presente misión se encuentra incluida en el programa de viajes al exterior previstos para el año 1969, en el número de orden 2 (Consejería Legal);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Titular ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho de los Tratados, a celebrarse en la ciudad de Viena (Austria), entre el 9 de abril y el 21 de mayo de 1969, a S. E. el señor Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Plenipotenciario de segunda clase Dr. Ernesto L. E. de la Guardia.

Art. 2º — Desígnase Delegado Suplente ante dicha Conferencia, al señor Secretario de Embajada de primera clase Dr. Marcelo Emilio Delpech.

Art. 3º — Las asignaciones en concepto de viáticos correspondientes a cada uno de los funcionarios mencionados en el presente decreto, se liquidarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 17.702, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de cuarenta y tres (43) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas: 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 50 — 0 — 1 — 11, Código Contable 205893 y 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12, Código Contable 205877 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio fiscal del año 1969.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Renuncia.

DECRETO Nº 1.089 — Bs. As., 14/3/69

VISTO el Expediente Nº 382.1/69 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con la renuncia interpuesta el 4 de febrero de 1969 por el señor Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación, doctor Mario Rafael Micele, a cargo que desempeñaba en dicha repartición; y

CONSIDERANDO:

Que el [illegible] presentó su dimisión, solicitando que la misma sea aceptada



a partir del 1º de marzo de 1969, la que fue elevada por el aludido Tribunal expresando su conformidad, así como también, poniendo de manifiesto el gran concepto que ha merecido la actuación del funcionario renunciante en ese organismo;

Que si bien por Decreto Nº 4.579 del 7 de agosto de 1968, le fue otorgada al causante licencia con cargo al artículo 29 del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567/61, con respecto a los requisitos exigidos por la precitada norma, cabe destacar que el doctor Micele ha sido designado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires para cumplir tareas de planeamiento y coordinación de los cursos residenciales para funcionarios jerarquizados de la Administración Pública, que se dictarán durante el corriente año, de acuerdo a lo encomendado por Decreto Nº 1.240/68 a dicha casa de estudios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 1969, la renuncia interpuesta por el señor Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación (Sección 0 - Jurisdicción 32 - Servicio Administrativo 357 - Item 000 - Finalidad 1 - Función 10 - Carácter 0 - Sector 1 - Inciso 11), doctor Mario Rafael Micele (M. 250.048) y dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

DONACION

DECRETO Nº 1.620 — Bs. As., 2/4/69

VISTO: El expediente Nº 2.581/69 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual el señor Benito Quinquela Martín ofrece en donación la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 mn.) moneda nacional para invertir en títulos nacionales con cuyos intereses se incrementará el premio que lleva su nombre, aceptado por Decreto 2.695/52; atento a las informaciones producidas y a la conformidad prestada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación ofrecida por el pintor argentino señor don Benito Quinquela Martín, consistente en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 m/n.) moneda nacional a invertirse en títulos nacionales para que, con sus intereses se incremente el "Premio Benito Quinquela Martín", que anualmente se otorga en el Salón Nacional de Artes Plásticas (Decreto 2.695/52).

Art. 2º — Por la Subsecretaría de Cultura agradézcase al señor Benito Quinquela Martín su importante y patriótica donación.

Art. 3º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación adquirirá los títulos correspondientes con la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 m/n.) moneda nacional que depositará el donante.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 792. — Bs. As., 10|3|69.

VISTO el Expediente SEEyM número 730.000/69, por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, solicita autorización para destacar a Tres (3) de sus funcionarios en comisión de servicio a España, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica suscribió oportunamente un contrato con las firmas consultoras españolas EDES, Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos S. A., y AUXINI, Empresa Auxiliar de la Industria S. A., para la preparación de un informe técnico, económico y financiero, sobre el desarrollo y su planificación, durante los próximos Quince (15) años, en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Que el artículo 9º del referido contrato establece la existencia de un Comité de Dirección del Informe integrado por representantes de las firmas consultoras y los representantes de esa Empresa del Estado;

Que en la primera quincena de marzo pr[illegible]gar en Madrid la última reunión del Comité, donde se considerará la etapa final de la realización del informe, relacionada con la Planificación del Desarrollo Eléctrico, por cuyo motivo la aludida empresa estatal ha estimado necesario el cumplimiento de la comisión de servicio a aquel país para realizar el cometido expresado;

Que esta comisión de servicio ha sido prevista en la planilla Nº de orden VI de viajes al exterior, para el corriente año;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, a destacar en comisión de servicio a España al señor Gerente de Planificación e Ingeniería, Ingeniero don Raúl Francisco Venancio Torreguitar (Clase 1914, M. I. 180.183, D. M. 1); al Jefe del Departamento Centrales Hidráulicas, Ingeniero don Carlos Adalberto Gustavo Peter (Clase 1921, M. I. 3.237.721, D. M. 68); y al 2º Jefe del Departamento Planeamiento, Ingeniero don Rafael Alfredo Hasson (Clase 1929, M. I. 4.486.963, D. M. Bs. As.), a fin de cumplir con el cometido a que se refieren los considerandos precedentes.

Art. 2º — Fíjase en el término de Veinte (20) días aproximadamente, la duración de la comisión a desarrollar, excluyendo el tiempo que demanden los viajes necesarios para la realización de la misión encomendada, acordándoseles a los funcionarios mencionados el siguiente viático diario: Ingeniero don Raúl Francisco Venancio Torreguitar, Veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—), equivalentes a Nueve Mil Cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100); Ingeniero don Carlos Adalberto Gustavo Peter, Veinticuatro dólares estadounidenses (u$s. 24), equivalentes a Ocho Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 8.400); e Ingeniero don Rafael Alfredo Hasson, Veintidós dólares estadounidenses (u$s 22), equivalentes a Siete Mil Setecientos pesos moneda nacional (m$n. 7.700), además de los respectivos pasajes de ida y regreso, en avión, clase turista, estimados en Ochocientos dólares estadounidenses (u$s. 800) cada uno, equivalentes a Doscientos Ochenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 280.000).

Art. 3º — El gasto total que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, estimado en la suma total de Setecientos Ochenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional (m$n. 784.000), se imputará al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, Ejercicio 1969, a la partida correlativa de la que en el Ejercicio 1968 figura como: Capítulo I, Título II, Subtítulo a, Rubro I, Inciso 2, Apartado b, Partida Principal 5, Partida Parcial 13.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extiéndanse los pasaportes de práctica.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

NEUQUEN. — Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

DECRETO Nº 954 — Bs. As., 14/3/69.

VISTO el expediente número 2100-13.653/1968, por el que el Gobernador de la Provincia de Neuquen solicita autorización para dictar la nueva Ley de Ministerios, en reemplazo de la que lleva el número 25, actualmente vigente, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Neuquen para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 3 a 16 del expediente número 2100-13.653/1968, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"El Gobernador de la Provincia será "asistido asimismo por el Secretario "General de la Gobernación, que cum"plirá las funciones que esta ey le "asigna y formará parte del Gabinete "Provincial y del Consejo de Planifi"cación y Acción para el Desarrollo".

El inciso c) del artículo 19º deberá pasar íntegramente a ser inciso d) del artículo 15º.

Artículo 24. — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Compete a la Secretaría del Conse"jo de Planificación y Acción para el "Desarrollo, entre otras, las siguientes "funciones:

— Efectuar los análisis y diagnósticos sectoriales y territoriales a nivel provincial.

— Asesorar en materia de políticas y estrategias provinciales para el Desarrollo.

— Asesorar en la formulación y elaborar los planes y programas provinciales de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, procediendo a su compatibilización y evaluación.

— Evaluar y compatibilizar los planes, programas y proyectos sectoriales del sector público y privado para integrarlos con el Plan de Desarrollo Provincial.

Reunir y evaluar antecedentes e información necesarios para el proceso de planeamiento provincial, requiriéndolos directamente de los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas.

Entender en la realización de censos, encuestas e investigaciones estadísticas.

— Organizar el Centro de Documentación Científica y Técnica de la Provincia y mantener actualizado catálogos, bibliografías, libros de publicaciones y otros documentos de interés.

Coordinar y canalizar en forma permanente las relaciones a nivel técnico entre la Provincia, los organismos nacionales y, en particular, con la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad y el Consejo Federal de Inversiones.

— Ejecutar el control de gestión de las actividades públicas vinculadas con el desarrollo.

Proponer medidas de racionalización y mejoramiento funcional en la Administración Pública Provincial.

Prestar asistencia técnica a las reparticiones de la Administración Pública Provincial y Municipalidades.

Organizar la Sala de Situación de la Provincia, teniendo a su cargo los aspectos relativas a la preparación y actualización permanente de su material gráfico.

Asesorar en la política de radicación industrial, analizando y evaluando los proyectos de inversión, su escala y localización y desarrollando los programas y proyectos específicos que le sean compatibles.

— Efectuar el estudio, análisis y evaluación de todos los proyectos de asistencia técnica y financiera que se propongan a la Provincia.

Ejercer toda otra función, atribución y responsabilidad que le delegue el Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo"

Artículo 26. — Deberá suprimirse, modificándose la numeración correlativa de los siguientes:

— En el encabezamiento del proyecto deberá suprimirse "en acuerdo general de Ministros".

— En el encabezamiento del Título III, deberá decir: "Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia"

— En el encabezamiento del Título V, en lugar de "Subsecretaría" deberá figurar "su Secretaría".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Rectifícase el Decreto 8.871/68 que aprobó con carácter provisional su estructura orgánica.

DECRETO Nº 1.222 - Bs. As., 19|3|69.

VISTO el Decreto Nº 8.871/68 por el que se aprueba la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la denominación de ciertas unidades con el objeto de que representen acertado complemento de sus reales funciones;

Que en consecuencia se impone la revisión de los anexos del decreto mencionado precedentemente;

Que atento a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 234/69, el presente decreto tendrá el carácter de rectificatorio del Decreto Nº 8.871/68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 8.871/68 que aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, conforme se indica en la planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo

MODIFICACIONES AL DECRETO Nº 8.871/68

I — ANEXO I - Organigrama

Asignar a las unidades los nombres que en cada caso se indican:

a) En la Dirección Nacional de Comercio Interior, Anexo 1-b, Departamento Contralor Comercial: División Verificación.

b) En la Dirección Nacional de Azúcar, Anexo 1-d, División Fondo de Emergencia Azucarero.

c) El Departamento Mercado de Frutas, Hortalizas y Papas, Anexo 1-f, Departamento Mercados de Frutas, Hortalizas y Papas.

II — ANEXO II - Misión y Funciones - Parte 1ª

a) En la Dirección Nacional de Azúcar, Departamento Producción: División Costos y Estadísticas.

b) El Departamento de Mercados de Frutas, de Hortalizas y de Papas: Departamento Mercados de Frutas Hortalizas y Papas.

b-1) La División Mercados de Frutas: División Mercado de Frutas.

b-2) En la División Mercados de Papas: Sección Inspección de Calidad.

c) En la Dirección Nacional de Industria, Departamento Inspección.

c-1) División Técnica.

c-2) División Contable.

d) En la Dirección Nacional de Estudios Industriales, Departamento Estadísticas: División Análisis Estadísticos.

III — ANEXO II - Misión y Funciones - Parte 2ª

En la Dirección Nacional de Estudios Industriales y en el Departamento Asuntos Jurídicos, no deben mencionarse los Grupos de Trabajo, cuyas misiones y funciones integrarán las de las unidades de las que dependen.

IV — ANEXO III - Agrupamiento Funcional

En el folio 153 se titulará "C-Ia", eliminando los asteriscos y la observación existente al pie de la página. La única excepción correspondiente a tres cargos Clase C-I de la División Regímenes, se ubicarán en otra planilla de esta categoría.

Ministerio del Interior

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 955. — Bs. As., 14|3|69.

VISTO lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en cumplimiento de la Ley 17.063; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a su Decreto-Ley de fundación 1.293|58, son atribuciones del Consejo promover, coordinar y orientar la realización de investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas, que se consideren necesarias para el avance de la ciencia, el desarrollo de la Economía Nacional y de los planes de gobierno;

Que según el artículo 2, inciso c), del citado Decreto-Ley, es función del Consejo crear la Carrera del Investigador Científico con régimen de dedicación exclusiva, y establecer un escalafón para la misma, que asegure que las personas que hayan demostrado capacidad y aptitud en la realización de investigaciones y en la formación de discípulos puedan tener consagración total a dichas tareas;

Que la Carrera del Investigador se encuentra en funcionamiento desde febrero de 1961, y ha demostrado su eficacia por el aumento de la producción científica en el país y sobre todo en calidad de los trabajos de investigación realizados;

Que la Carrera ha permitido y permite recuperar científicos argentinos ya que sin éste régimen muchos de ellos hubieran tenido que abandonar la investigación, emigrar o continuar desempeñándose en el extranjero;

Que los nuevos ingresos propuestos forman parte de los previstos presupuestariamente para el año en curso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar, de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Investigador Científico, y su Escalafón en vigencia, a los investigadores Raymond Ferdinand Louis Philippe Laurent, C. I. Nº 356.857, Clase 1917 en la Clase B — Categoría 1; Osvaldo Francisco Mercuri, L. E. Nº 5.116.570 — D. M. 19 — Clase 1927 en la Clase D — Categoría 5; Juana Bebczuk de Cusminsky, L. C. Nº 1.004.703 — Clase 1924, Rafael Calvo, L. E. Nº 4.277.681 — D. M. B. A. — Clase 1939, y Duilio Giacopello, L. E. Nº 7.502.050 — D. M. 67 — Clase 1937 en la Clase D —

Categoría 1; Noemí Elisabeth Walsoe de Reca L. C. Nº 3.490.108 — Clase 1937 en la Clase E — Categoría 6; Mario Manuel Zakin, L. E. Nº 4.276.267 — D. M. B. A. — Clase 1938 en la Clase E — Categoría 5; Gladys Ethel Chiappe de Cingolani, L. C. Nº 1.752.500 — Clase 1937 y Jorge Daniel Coussio, L. E. Nº 4.137.877 — D. M. B. A. — Clase 1935 en la Clase E — Categoría 4; Elvira Emilia Arrizurieta de Muchnik, L. C. Nº 1.678.327 — Clase 1935, Alberto Estanislao Jech, L. E. Nº 4.105.394 — Clase 1934 y Osvaldo Raúl Koch, L. E. Nº 5.184.345 — D. M. 19 — Clase 1940 en la Clase E — Categoría 3; Anita María Cozman de Garreta, L. C. 1.755.056 — Clase 1929, Carlos Libertun, L. E. Nº 7.720.680 — D. M. 15 — Clase 1942, Edgardo Manuel Macchi, L. E. Nº 4.077.663 — D. M. B. A. — Clase 1931 Daniel Jaime Goldstein, L. E. Nº 4.299.788 — D. M. B. A. — Clase 1939 y Samuel Finkielman, L. E. Nº 4.510.743 — D. M. B. A. — Clase 1932 en la Clase E — Categoría 2; Luis Adán Felipe Jiménez, L. E. Nº 4.382.383 — D. M. B. A. — Clase 1941 en la Clase E — Categoría 1; Marta Magdalena Salseduc, L. C. Nº 960.452 — Clase 1935 y Silvia Lucía Garzoli de Rizzolo, L. C. Nº 4.461.308 — Clase 1941 en la Clase F — Categoría 4; María Elisa Martins, L. C. Nº 6.841.165 — Clase 1941 en la Clase F — Categoría 3.

Art. 2º — Imputar el gasto que demanda el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a la partida del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el año 1969, que a continuación se indica: 01—11—399—1120—014 y 1140—012.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. z

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Distribución del producido por la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar, correspondiente al ejercicio 1968.

DECRETO Nº 1.044

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

VISTO el Expediente Nº 370.800 del 7 de febrero de 1969, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos comunica que el saldo en concepto de ajuste definitivo del beneficio líquido de la explotación de los casinos durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1968 asciende a la suma de m$n. 867.323.308 de cuyo importe ha transferido m$n. 693.858.647 a la Tesorería General de la Nación y m$n. 173.464.661 fueron depositados en favor del Consejo Nacional de Educación (Decreto-Ley Nº 22.296/56 - Art. 1º, Inc. b) en la Cuenta Nº 3.107 "Fondo Escolar Permanente - Ley Nº 16.727 o/Secretaría de Estado de Cultura y Educación" radicada en el Banco de la Nación Argentina;

Que el saldo de m$n. 867.323.308 mencionado, es el remanente registrado entre el monto de los beneficios líquidos, correspondientes al ejercicio 1968, que ascendieron a m$n. 4.367.323.308 y los anticipos depositados a cuenta del mismo por m$n. 3.500.000.000, estando integrado el beneficio citado por los siguientes parciales: Casinos Marítimos m$n. 4.321.728.642, Casino de San Carlos de Bariloche m$n. 41.496.441 y Casino de Iguazú m$n. 4.098.225.

CONSIDERANDO:

Que corresponde distribuir m$n. 260.196.992 entre las Municipalidades del lugar en que funcionan los Casinos productores del recurso, los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 22.296/56 y con aplicación de los índices establecidos en los Decretos Nº 13.437 y Nº 1.037 de fecha 5 de diciembre de 1962 y 18 de febrero de 1964, respectivamente.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que se indica en la planilla anexa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, incisos a) y c) del Decreto-Ley Nº 22.296, del 14 de diciembre de 1956, la suma de doscientos setenta millones ciento noventa y seis mil novecientos noventa y dos pesos moneda nacional (m$n. 260.196.992) en concepto de participación en el saldo definitivo del producido líquido de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar correspondiente al ejercicio 1968. La suma que se distribuye precedentemente será atendida con los recursos ingresados en la cuenta "Beneficios Líquidos Casinos y Salas de Juegos de Azar" (Artículo 1º del Decreto Nº 5.136/58).

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior la Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de los organismos beneficiarios incluidos en los incisos a) y c) de la planilla anexa hasta la suma de doscientos sesenta millones ciento noventa y seis mil novecientos noventa y dos pesos moneda nacional (m$n. 260.196.992) con arreglo a los importes parciales detallados en la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DISTRIBUCION PRODUCIDO LIQUIDO DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS DE AZAR DECRETO-LEY 22.296/56

Inciso a) - 20 % a las Municipalidades del lugar en que funciona el Casino productor del recurso:				
Municipalidad de Gral. Pueyrredón	m$n.	77.625.552		
Municipalidad de General Alvarado	„	2.554.383		
Municipalidad de Necochea	„	1.992.929		
Municipalidad de San Carlos de Bariloche	„	4.149.644		
Municipalidad de Iguazú	„	409.823	m$n.	86.732.331
Inciso c) - 20 % a las Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con aplicación de los índices aprobados por Decreto Nº 13.437 y Nº 1.037 de fecha 5 de diciembre de 1962 y 10 de febrero de 1964.				
PROVINCIAS:				
Buenos Aires	m$n.	73.228.585		
Catamarca	„	961.740		
Córdoba	„	13.582.336		
Corrientes	„	3.512.970		
Chaco	„	2.874.826		
Chubut	„	966.343		
Entre Ríos	„	6.908.384		
Formosa	„	773.774		
Jujuy	„	793.709		
La Pampa ....J.....	„	1.405.945		
La Rioja	„	708.312		
Mendoza	„	6.417.069		
Misiones	„	1.636.044		
Neuquén	„	639.798		
Río Negro	„	1.137.605		
Salta	„	1.829.027		
San Juan	„	1.991.565		
San Luis	„	1.355.897		
Santa Cruz	„	246.209		
Santa Fe	„	14.261.901		
Santiago del Estero	„	2.634.797		
Tucumán	„	3.502.620		
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	„	32.045.205	m$n.	173.464.661
			m$n.	260.196.992

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.903.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C. número 31.125, año 1968 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se propicia la ratificación de la Resolución Nº 301 I. ENTEL (DP), año 1968, dictada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, tendiente a la incorporación de agentes indispensables, dentro del ordenamiento establecido por la Ley Nº 17.063 y,

CONSIDERANDO:

Que los nombramientos de agentes realizados por el citado ente estatal resultan de carácter imprescindible para atender, en pequeñas localidades del país y dentro del ámbito domiciliario el tráfico de la zona, a fin de asegurar la continuidad y regularidad del servicio de comunicaciones.

Que para realizar dichas incorporaciones la mencionada Empresa cuenta con las respectivas vacantes autorizadas en dotación y la partida presupuestaria que permitirá atender las correspondientes retribuciones.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones mediante la Resolución letra I. ENTEL (DP), número 301, año 1968, cuya copia autenticada obra a fojas 1/2 del Expediente letra S. C. número 31.125, año 1968 y su detalle corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia

RESOLUCION Nº 301 I. ENTEL (DP)/68

Apellido y Nombres	Documento	Función	Sueldo $
Anfuso Miguel Ramón	L. E. 3.338.288	Agente de cabina pública	a comisión
Giácomo Yolanda Beatriz Renatti de	L. C. 3.734.235	Agente	14.950.—
Lloubell Juliana Rosa	L. C. 4.228.293	Agente	13.800.—
Montivero Carlos Antonio	L. E. 8.041.174	Agente de cabina pública	a comisión

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|4|69 (64 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n

ACLARACION

DECRETO Nº 978|69. — **Impuestos. - Internos.** - Modifícanse las disposiciones reglamentarias vigentes.

Se deja constancia que, en la edición del Boletín Oficial del 25|3|69, apareció el primer párrafo del artículo 120 en forma incompleta, por lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 120. — Las normas de "este reglamento serán de aplicación "desde el 1º de enero de 1969, con "excepción de las del artículo 116 "que regirán a partir del 1º de enero "de 1968 inclusive, y de las que re- "glamentan disposiciones del decreto "ley 23.598|56 y de las leyes 14.789, "15.273, 15.798, 16.450, 16.656, 17.196, "17.330, 17.598, 17.623 y 17.719, las "que regirán a partir de las fechas "establecidas en las respectivas nor "mas legales".

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Otórgase un crédito extraordinario al Gobierno de la India para la adquisición de trigo argentino.

DECRETO Nº 8.523 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO que la República Argentina, como país signatario del Acuerdo Internacional de Granos, ratificado por Ley 17.808, se ha comprometido a efectuar aportes en especie, dentro de la Convención de Ayuda Alimenticia, en favor de naciones en desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que la República de la India, unida por tradicionales lazos de amistad con la República Argentina, es uno de los países que pueden ser beneficiarios de la medida comentada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase un crédito extraordinario, no reembolsable, al Gobierno de la República de la India, para la adquisición a la Junta Nacional de Granos de cinco mil (5.000) toneladas de trigo argentino (tipo pan) por un importe de noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 94.850.000 m/n.), con imputación a: 9, 91, 1, 0, 796, 3, 31, 90, 3.181, 499 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento de este decreto, facilítase a la Secretaría de Estado de Hacienda la adopción de las medidas que estime más convenientes para la cancelación, a la Junta Nacional de Granos, del importe de la compra prevista en el artículo anterior.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m$n. Aumentos	Disminuciones
Sección 0 - Erogaciones corrientes	—	—
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	—	—
Finalidad 1 - Administración General	—	—
Carácter 0-796 - Ministerio de Economía y Trabajo	—	—
Sector 3 - Transferencias	—	—
Inciso 31 - Al Sector Público	—	—
Función 90 - Administración General sin discriminar	—	—
416.967 - 3.181 Al Sector Público USV	—	—
416.975 - 499 Varias entidades	94.850	—
Finalidad 9 - Gastos a clasificar	—	—
Carácter 0 - 331 - Varios	—	—
Sector 1 - Operación	—	—
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	—	—
Función 01 - A Clasificar por distribución	—	—
416.533 - 1.299 - Crédito a distribuir	—	94 850
	94.850	94.850

Art. 4º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta Director General, Contador General y Tesorero General de Administración hasta la suma de noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 94.850.000 m/n.) para atender el pago a que se refiere el presente decreto

Art. 5º — Libérase a la exportación de la mercadería adquirida con el crédito a que se refiere el artículo 1º de este decreto del pago de todo impuesto, derecho de exportación o gravamen como así también de toda tasa o servicio y de cumplimiento de las reglamentaciones aduaneras o cambiarias, en tanto y cuanto dicha mercadería sea expedida a la República de la India, directamente a las entidades oficiales gubernamentales que resulten las usuarias o distribuidoras de los envíos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Hacienda, de Transporte y de Obras Públicas.

Art. 7º — Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e intervenga el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata. — César A. Bunge. — Armando S. Ressia. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 431. — Bs. As., 24|2|69

VISTO el Expediente Nº 11.364|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, el dictamen legal producido en el mismo, lo dispuesto por los artículos 1º, inciso a) de la Ley Nº 17.516, 1º —párrafo segundo—, del Decreto Nº 379|68 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, para que por intermedio del representante del Estado Nacional que designe, intervenga en los autos promovidos por Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera Manufactura de Tabacos La Defensa Donato Didiego y Compañía Limitada sobre apelación de resolución denegatoria de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Capital Federal, a cargo del doctor Francisco Madariaga, Secretaría Nº 63 del doctor Raúl V. Varela, sosteniendo la validez de la resolución denegatoria de la reinscripción de marca que motiva el recurso y Ratifícase lo actuado por dicha representación legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyeere

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION Nº 1.308 - Bs. As., 24|2|69.

DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 510.568 de 1968 en el cual la firma Tasco Import, solicita se establezca la ubicación arancelaria de unas cámaras filmadoras tipo Arriflex 16 mm. equipadas con un sistema de grifa-traba, siendo su funcionamiento por medio de motor eléctrico; posee chasis para películas de 120 mts. y es apta para equiparla con chasis de 360 mts. de largo; posee un sistema óptico que permite la colocación de una amplia gama de objetivos de diversas medidas, pudiendo equiparse con caja antisonora para filmaciones sonoras y sincrónicas y con visor angular periscopio, dispositivo cuadro por cuadro y para animación, filmaciones para micro y macrocinematografía y de rayos X; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 22/23 establece que visto los folletos agregados, la mercadería en consulta son filmadoras comprendidas en la partida 90.08 (Notas Explicativas de la NAB, Punto A) de dicha partida) y por ser filmadoras de menos de 35 mm. (16 mm.) debe despacharse por la posición 90.08.00.01 que la comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 20 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 90.08.00.01 a la siguiente mercadería:

Cámaras filmadoras Arriflex de 16 milímetros.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.309 - Bs. As., 24|2|69.

DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 506.943 de 1968 en el cual la firma Arturo A. Mariño, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina calculadora electrónica de cuatro operaciones, marca "Canola 161S" de la que se acompaña folleto ilustrativo; sus características son: cuatro registros, una y dos memorias, dieciséis dígitos, iluminación con tubos electrónicos, construcción basada en circuitos bipolares, transistores, diodos de cristal, sistema tubular con seis u ocho tarjetas de circuito impreso, correspondiente a diferentes posibilidades de cálculo, inclusive raíz cuadrada automática, potenciación, coma automática preestablecida y demás dispositivos; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12/13 establece que las Notas Explicativas de la NAB para la partida 84.52, admite para las máquinas de calcular las que realizan no solamente las cuatro operaciones sino también las que resuelven problemas, incluidas las calculadoras electrónicas que efectúan los cálculos más complicados característicos de las que participa la máquina en consideración;

Que, continúa el citado Tribunal, en la NADI las aperturas de la partida 84.52 han sido efectuadas respetando el ordenamiento que para esa partida establecen las Notas Explicativas de la NAB donde se discrimina en A, las máquinas de calcular; B, máquinas de escribir llamadas 'de contabilidad'; C, cajas registradoras, y D, "Las demás máquinas", que incluye a las de franquear correspondencia, expedir "tickets" y totalizadoras para carreras de caballos;

Que en consecuencia, debe entenderse que el rubro "las demás" en este caso comprende exclusivamente a las del tipo citadas en el apartado D;

Que por todo ello, concluye el citado Tribunal, y teniendo en cuenta que la posición 84.52.00.11 no excluye a las máquinas que efectúen otros cálculos, ya que en la parte pertinente de su texto, dice "...que realicen las cuatro operaciones..." —condición que cumple esta máquina— el despacho debe efectuarse por la posición 84.52.00.11; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.52.00.11 a la siguiente mercadería:

Máquina calculadora electrónica de cuatro operaciones, marca "Canola 161 S".

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.311 - Bs. As., 7|3|69.

DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 460.884 de 1968 en el cual la firma Alberto J. Ardáiz, despachante de aduana solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Microgránulos de liberación prolongada de Bromuro de Propantelina, que vienen con una capa de excipientes inertes en forma de comprimidos que se importan a granel para fraccionar en envases de venta al por menor; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química ha practicado dos análisis con las muestras de dicho producto estableciendo en uno de ellos (C-432.921 - fs. 7) que se trata de comprimidos conteniendo Bromuro de Propantelina en el revestimiento y en los gránulos de liberación lenta y en el otro análisis (C-441.612 - fs. 24) certifica a su vez que la cobertura del comprimido no contiene droga activa y además que la cubierta de esta nueva muestra presenta caracteres morfológicos y químicos distintos de la correspondiente al primer análisis;

Que el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 33 señala que, en concordancia con el criterio sustentado por la mayoría de la Junta del Ramo, no es posible determinar la ubicación arancelaria del producto en base a dos análisis de distintos resultados motivados, a su vez, por dos muestras también diferentes, pero que ello no incide en el fondo de la cuestión, ya que la forma farmacéutica en que se presenta la mercadería a despacho es, en definitiva, lo que debe tenerse en cuenta, con prescindencia de la composición química en sus distintas proporciones;

Que, continúa el mencionado Tribunal, la Farmacopea Argentina 5ta. edición, define al "comprimido" diciendo que "es la forma farmacéutica sólida, de consistencia firme, de contornos variados (discoide, lenticular, tubular, etcétera) obtenida por compresión mediante aparatos especiales y constituidos por sustancias medicamentosas diversas, mezcladas o no con otras sustancias que faciliten su conservación y empleo";

Que la mercadería de autos responde a dicha definición y en tal sentido los análisis practicados son concordantes ya que se trata de comprimidos y la literatura acompañada acredita que es una especialidad medicinal; por otra parte, la Secretaría de Estado de Salud Pública ha autorizado el expendio de dicho producto asignándole el carácter de especialidad medicinal en forma de comprimidos, según consta en las certificaciones acompañadas por el propio interesado (fs. 17 y 18);

Que el consultante hace referencia al Expte. Nº 440.903/67 en el que recayó la Resolución 6.561/67, referida a mercadería similar y ubicada en la posición 30.03.01.66, por lo que entiende que a la del presente le corresponde el mismo tratamiento;

Que la citada posición, prosigue el Tribunal, referida a "Microgránulos de liberación prolongada, tipo Spansule y similares", está reservada a los microgránulos que se presentan a granel en forma de píldoras pequeñas para ser utilizadas en la fabricación de otras "formas farmacéuticas (comprimidos o cápsulas) en tanto que el producto de autos no se trata de microgránulos, sino de comprimidos que ya contienen en su interior los gránulos de liberación prolongada;

Que por todo ello, concluye el citado Organismo Asesor, la mercadería en consulta debe despacharse por la posición 30.03.01.65, tratamiento arancelario que también le corresponde a la referida en la citada Resolución 6.561/67, ya que del estudio del respectivo antecedente, surge que el producto en ella clasificado no consiste en realidad en "microgránulos de liberación prolongada tipo "Spansule", sino de otras formas farmacéuticas, como lo son las cápsulas de gelatina en que se presentara la mercadería, por lo que se propicia la revisión de la citada norma;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941)

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 30.03.01.65 a la siguiente mercadería:

Especialidad medicinal en forma de comprimidos, que contienen microgránulos de liberación prolongada de Bromuro de Propantelina ("Pro-Banthine").

Art. 2º — Procédase a la revisión de la norma de despacho establecida mediante Resolución 6.531 de 1967.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y para que imprima al presente el giro que corresponda en relación a lo determinado en el punto 2º.

Vigente la norma establecida en el punto 1º remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, dése al archivo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.666 - Bs. As., 7|3|69.

DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 521.334 de 1968 en el cual la firma Proveedora Antártica, S.R.L., solicita se establezca la ubicación arancelaria de un vehículo automotor, marca Citroen, modelo furgoneta, de cuatro ruedas, con motor de dos cilindros, cuatro tiempos 425 cm3. de cilindrada, camisas intercambiables, refrigeración por aire, potencia 14 HP, con capacidad de carga de 250 kilos útiles: y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que, visto el folleto adjunto, la mercadería en consulta es un vehículo para el transporte de mercancías, por lo que atento ello, su peso y lo estipulado por las Notas Explicativas de la NAB, en el apartado B) de la partida 87.02, el despacho debe efectuarse por la posición 87.02.03.04; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Que, continúa el citado Tribunal, corresponde significar que se trata de mercadería cuya importación se encuentra suspendida, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 1.410/67 y disposiciones complementarias;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 87.02.03.04 a la siguiente mercadería: Vehículo automotor para el transporte de mercadería, marca Citroen, modelo Furgoneta.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.667 - Bs. As., 7|3|69.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 490.995 de 1968 en el cual la firma M. A. Pastor y Montes, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es una máquina combinada para fresar y perforar, marca Endomatic, modelo MC, que vendrá con un juego de herramientas y adaptadores; está compuesta de dos cabezales fresadores tipo MU/M2 accionados por motores eléctricos de 10 HP cada uno y provistos de caja de engranajes para cambio de velocidades, pudiendo obtener velocidades de 26 a 236 rpm., dos cabezales agujereadores tipo FU/D2 accionados por motores de 3 HP, con engranajes para desarrollar velocidades de 314 a 1.105 rpm.; los cabezales están montados de a pares en cada extremo de la bancada sobre carros de colisas para permitir su posición de acuerdo a la longitud de la pieza a maquinar; las mordazas del dispositivo son de tres puntos, con accionamiento electromecánico, completamente auto centrante dentro de su capacidad y sin cambio de mordazas; la máquina opera electro-hidráulicamente, con controles independientes para cada cabezal, teniendo disponibles nueve ciclos automáticos distintos; asimismo está provista de un sistema completo de enfriamiento, compuesto de bomba, tanque, tubería y válvulas;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 15/16 establece que la máquina en consulta es una máquina herramienta para trabajar por arranque de metal que en orden a lo determinado por las Notas Explicativas de la NAB se encuentra comprendida en la partida 84.45 (apartado A, punto 6), debiendo despacharse por la posición 84.45.10.02 con el juego de herramientas, siempre que sean compatibles con la función requerida para montarla, limpiarla o conservarla, de conformidad con lo estipulado por la Nota Complementaria A de la Sección XVI de la NADI; en cuanto a los adaptadores también deben ser despachados por esa misma posición si admiten ser montados simultáneamente en la máquina y formen parte integrante de ella, por aplicación de la Nota Complementaria citada; de no cumplir dicha condición, el despacho debe efectuarse por la posición 84.48.04.99 en el concepto de "partes y piezas sueltas", de acuerdo con la referida Nota Legal; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 13/14 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.45.10.02 a la siguiente mercadería: Máquina combinada para fresar y perforar, marca "Endomatic", modelo MC, con su juego de herramientas, siempre que éstas sean compatibles con la función requerida para montar, limpiar o conservar la máquina.

Art. 2º — Ubicar en la misma posición (84.45.10.02) a la mercadería denominada Adaptadores, si éstos admiten ser montados simultáneamente en la máquina y forman parte de ella; de no cumplir dicha condición su despacho debe efectuarse por la posición 84.48.04.99 en el concepto de "partes y piezas sueltas".

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941)

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.668 - Bs. As., 7|3|69.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 478.929 de 1968 en el cual la firma Carlos De Giacomo, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que de acuerdo a los folletos adjuntos y los demás elementos de juicio agregados a fs. 19/23, es un motor hidráulico a engranaje, marca Hydreco que funciona con fluido enviado a presión mediante una bomba hidráulica; dicho fluido ejerce su fuerza contra la superficie de los dientes de los engranajes resultando una rotación de los engranajes con creación de torque y fuerza mecánica; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 27 establece, que de acuerdo con la información proporcionada por el consultante a fs. 19/23, se desprende que la mercadería en consideración no puede actuar como bomba ya que ha sido específicamente concebida como motor hidráulico, por lo que en orden a lo determinado por las Notas Explicativas de la NAB para la partida 84.07 el despacho debe efectuarse por la posición 84.07.00.90; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 23 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.07.00.90 a la siguiente mercadería: Motor hidráulico a engranaje, marca Hydreco.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.669 — Bs. As., 7|3|69.
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 516.791 de 1968 en el cual la firma Angel Cozzitorti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Cloruro de Beizalconium; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-431.682 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido, lechoso, blanco-amarillento, de olor característico, miscible con agua, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis Cualitativo: Se comprobó: Cloruro de benzalconio y derivado de la celulosa. Espectrograma I. R. Nº 1.143;

Análisis Cuantitativo: Residuo fijo a 100º — 105ºC, 4,5%; Cenizas, nulas, concluyendo que presenta caracteres de una suspensión acuosa a base de una sal de amonio cuaternario con caracteres de Cloruro de Benzalconio y menor cantidad de un derivado celulósico;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5|6 establece que el producto analizado, si bien tiene emulsionadas partículas celulósicas no por ello pierde su condición de tensioactivo iónico, por lo que en orden a lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB para la partida 34.02 y teniendo en cuenta las características y composición del producto el despacho debe efectuarse por la posición 34.02.01.99, en el concepto de "los demás" por carecer dicha partida de un ítem específico que lo comprenda; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 34.02.01.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería:

Suspensión acuosa a base de una sal de amonio cuaternario con caracteres de cloruro de benzalconio y menor cantidad de un derivado celulósico; (tensioactivo iónico).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.670 — Bs. As., 7|3|69
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 506.326 en el cual la firma Miguel Angel Quiroga, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un fungicida en polvo denominado Basfungin, constituido por un complejo amoniacal de zinc (N,N'—1, 2— propilenbis— (ditiocarbamato) y N,N'—poli—1,2— propilenbis — (tiocarbamoil) — disulfuro, polímero de acuerdo con la fórmula estructural de fs. 2, en concentración del 70% de droga activa (metiltiometiram), mojantes y dispersantes en cantidad suficiente para 100%; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12|13 establece que el producto de autos es una preparación cuyo componente activo es un compuesto derivado de carbamatos que se emplea como fungicida y contra ácaros de la vid y que de conformidad con las Notas Explicativas de la NAB se encuentra comprendido en la partida 38.11 en la que carece de ítem específico, por lo que debe despacharse en el concepto de "las demás" por la posición 38.11.02.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.11.02.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería: Fungicida Basfungin, constituido por un complejo amoniacal de zinc (N, N'—1,2— Propilenbis— (Ditiocarbamato) y N,N'—Poli—1,2 — propilenbis — (Tiocarbamoil) — Disulfuro, en concentración del 70%.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.571. - Bs. As., 7|3|69.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 516.794 de 1968 en el cual la firma Angel Cozzitorti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Celulose Gum Specially Blended; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-438.639 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco heterogéneo con olor poco pronunciado, se suspende en agua con formación de gel, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones: Cenizas: 41,0 g %; Caracterización de carboximetil celulosa: positiva; Caracterización de sales de sodio: positiva; Caracterización de sílice: positiva; concluyendo que está constituida a base de Carboximetil celulosa y sílice;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6|7 establece que la mercadería en consulta se trata de un producto cuyo porcentaje de residuo fijo (41 %) le confiere carácter de preparado de la industria química comprendido en la partida 38.19 en la que carece de ítem específico, por lo que debe despacharse en el concepto de "los demás" por la posición 38.19.01.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4|5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.19.01.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería: Producto constituido por Carboximetil Celulosa, Sílice y Sales de Sodio, con 41 % de residuo fijo (preparado de la Industria Química).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.672. - Bs. As., 7|3|69.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 516.795 de 1968 en el cual la firma Angel Cozzitorti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Polyethoxioleate"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-427.816 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, viscoso, de color amarillo claro, de olor característico, emulsionable con agua y miscible con solventes orgánicos, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones: Análisis Cualitativo. Se ha identificado: Alquil Aril polioxietileno (tensioactivo no iónico) y ácido oleico. Espectrograma IR Nº 1.118. Análisis Cuantitativo. Pérdida a 100º - 105º: 0,5 %; Cenizas: Nulas; Indice de ácido: 95; Indice de saponificación: 98; concluyendo que está constituida por ácido oleico y un alquil - aril - polioxietileno;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6|7 establece que no obstante tratarse de una mezcla de tensioactivo no iónico con ácido oleico, dicho producto mantiene su condición de tensioactivo, según surge de los respectivos índices consignados en el análisis por lo que el despacho debe efectuarse por posición 34.02.02.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4|5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 34.02.02.99 a la siguiente mercadería: "Polyethoxioleate"; líquido constituido por ácido oleico y un alquil - aril - polioxietileno (tensioactivo no iónico).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.673. — Bs. As., 7|3|69.
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 525.890 de 1968, en el cual la firma Carlos Bosetti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un libro de carácter científico titulado Manual enzimático (Diagnóstico enzimático práctico); y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que la mercadería en consulta es un libro de carácter científico, pues está referido a las enzimas sin hacerse mención a productos elaborados por la firma editora, condición que lo encuadra en la partida 49.01, según lo determina la respectiva Nota Explicativa, debiendo despacharse por la posición 49.01.00.01; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.01.00.01 a la siguiente mercadería:

Libro de carácter científico titulado Manual Enzimático (Diagnóstico enzimático práctico).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.674. — Bs. As., 7|3|69. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 519.229, de 1968, en el cual la firma Romualdo Furno, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto y traducción acompaña y que es una máquina calculadora electrónica, marca Remington, modelo EDC-III, que realiza las cuatro operaciones, con selector decimal, entendiendo el consultante que estaría comprendida en la posición 84.52.00.70; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen Tribunal de Clasificaciones de fs. 16/17 establece que la posición pretendida por el interesado está referida a "Otras máquinas y equipos de contabilidad", en tanto que la de autos no es una máquina de contabilidad sino de calcular, por lo que no corresponde ubicarla en dicha posición;

Que teniendo en cuenta, prosigue el citado Tribunal, que las Notas Explicativas de la NAB aceptan en la partida 84.52 a máquinas de calcular electrónicas y existiendo en la NADI la posición 84.52.00.11, comprensiva de las "Máquinas calculadoras eléctricas que hagan las cuatro operaciones", condición que reúne la máquina en consulta, ella debe ubicarse en dicha posición;

Que si bien la citada posición no comprende expresamente a las máquinas electrónicas lo que induciría a ubicar a la del presente en "las demás", cabe significar que las aperturas realizadas en la NADI para la partida 84.52, se han efectuado respetando el ordenamiento que para esa partida establecen las Notas Explicativas de la NAB, que ubican en último término a "las demás máquinas" y que comprenden a las de franquear correspondencia, expedir "tickets" y a las máquinas totalizadoras para carreras de caballos;

Que, en consecuencia, concluye el Tribunal, el despacho de la máquina en consulta debe efectuarse por la referida posición 84.52.00.11; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 14 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.52.00.11 a la siguiente mercadería:

Máquina calculadora electrónica, marca Remington, modelo EDC-III que realiza las cuatro operaciones.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.675. - Bs. As., 7|3|69. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 513.364 de 1968 en el cual la firma Juan Carrillo, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que, de acuerdo a su presentación, son tres telares rectilíneos automáticos para tejidos de punto, marca Protti, modelo P. T. 4. tr., P. 457-T4 y P.2-F, de los que se acompañan folletos ilustrativos; las características técnicas de dichos telares son: Tracción a cadena. Mando de triángulo de subida automático en las 5 posiciones. Mando automático de triángulos Facon Metiers Agujas. Mando triángulos para transporte de los puntos desde la frontura anterior y la posterior y viceversa. Mando automático triángulos de subida platinas. Mando automático triángulos Facon Metiers Platinas. Mando 4 guías hilos automático en cada vuelta o media vuelta. Desplazamiento frontura automático en cada vuelta o media vuelta. Estirador automático con rollo a sectores independientes. Parada automática y de seguridad al romperse el hilo al paso de los nudos a la caída de la tela.

Todos los mandos del carro se trasmiten con un sistema de pistoncito; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 11|12 establece que, de acuerdo con los folletos adjuntos los telares de autos cumplen funciones similares a las rectilíneas "BAN" por lo que en orden el criterio sustentado en la Resolución General Nº 6.565|67 (Pub. Bol. Ofic. 21.291) referida a una máquina de tejer puntilla y telar a cadena, la del presente estaría también comprendida en la posición 84.37.03.02: pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 9|10 por la Junta del Ramo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.37.03.02 a la siguiente mercadería:

Telares rectilíneos automáticos para tejidos de punto, marca Protti, modelos P. T. 4 tr. P. 457-T4 y P. 2-F.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria, para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.676 - Bs. As., 7|3|69. DNCGDC

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Armando V. Garibotti, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 156|69, obrante a fs. 10|11 del Expediente Nº 481.800 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el hilado de fibras artificiales (rayón) retorcido y teñido para uso industrial, se encuentra comprendido en la posición 51.03.02.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.614 el 31|1|69, por lo que la apelación presentada el día 5|2|69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto Nº 16.138|54;

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.677. — Bs. As., 7|3|69. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 516.792 de 1968, en el cual la firma Angel Cozzitorti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Polycetyleter"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-433.114 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es una masa blanca, untuosa al tacto, aspecto céreo, débilmente aromática, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis Cualitativo

Se comprobó: Tensioactivo no iónico constituido por un derivado polioxietilénico de un alcohol graso saturado (tipo alcohol cetílico).

Análisis Cuantitativo

Residuo por incineración, Nulo; Indice de acidez, 2,6; Indice de saponificación, 2,6; Indice de esterificación, Nulo; Indice de iodo, 0,86; Indice de hidroxilo, 212, concluyendo que presenta caracteres de un tensioactivo no iónico fundamentalmente constituido por un derivado polioxietilénico de un alcohol graso saturado (tipo alcohol cetílico);

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que de acuerdo con el resultado del análisis y en orden a lo estipulado por las Notas Explicativas de la NAB el producto de autos encuadra en la partida 34.02, por su condición de tensioactivo, pero al no figurar en dicha partida un ítem específico que lo comprenda, su despacho debe efectuarse por la posición 34.02.02.70, en el carácter de "los demás productos tensioactivos no iónicos"; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 34.02.02.70, en el concepto de "los demás productos tensioactivos no iónicos" a la siguiente mercadería:

"Polycetyleter", tensioactivo no iónico, fundamentalmente constituido por un derivado polioxietilénico de un alcohol graso saturado (tipo alcohol cetílico).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.678. — Bs. As., 7|3|69 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 516.793 de 1968, en el cual la firma Angel Cozzitorti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Proylene Glicol Technical"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-435.141 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido siruposo, incoloro, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis Cualitativo

Se comprobó: Propilenglicol.

Impurezas:

Límite de acidez, cumple el ensayo; Sulfatos, cumple el ensayo; Metales pesados, cumple el ensayo; Cloruros, no cumple el ensayo; Solubilidad, no cumple los ensayos.

Análisis Cuantitativo

Peso específico a 25, 1.038; Indice de refracción, 1,4490; Ambito de destilación, 180-185º; Indice de refracción del destilado, 1,4485.

(Por 100g de muestra)

Agua (método Karl Fisher), 0,37 g.; Residuo por incineración, 0,006 g.; concluyendo que es "propilenglicol" que no responde a las exigencias de la Farmacopea Nacional Argentina;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que de acuerdo con lo estipulado por las Notas Explicativas de la NAB en el apartado C de la partida 29.04, el producto en consulta debe despacharse por la posición 29.04 04.20 en el concepto de "los demás glicoles"; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 29 04.04.20 en el concepto de "los demás glicoles" a la siguiente mercadería:

"Propylene Glicol Technical": "Propilenglicol", que no responde a las exigencias de la Farmacopea Nacional Argentina.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.679 - Bs. As., 7|3|69. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 516.796 de 1968 en el cual la firma Angel Cozzitorti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto cuyo análisis acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2, el certificado de análisis Nº C-435.740 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido incoloro, límpido, con ligero olor alcohólico, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis Cuali-cuantitativo:

Se comprobó: Alcohol isopropílico.

Ensayos efectuados según A.C.S./1960

Neutralidad: No cumple el ensayo; Residuo por evaporación: No cumple el ensayo; Solubilidad en agua: Cumple el ensayo; Ambito de destilación del 95 %: 82º - 85º; Peso específico 25/25ºC: 0.808; concluyendo que presenta caracteres de "Alcohol Isopropílico", que no cumple con las especificaciones de la Americal Chemical Society (A.C.S.) para "Pro-Análisis";

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que de acuerdo con la pericia analítica practicada y lo determinado por las Notas Explicativas de la NAB, en el punto 2) del apartado A, correspondiente a la partida 29.04, el despacho de dicho producto debe efectuarse por la posición 29.04.02.05; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 29.04.02.05 a la siguiente mercadería:

Alcohol Isopropílico que no cumple con las especificaciones de la Americal Chemical Society (A.C.S.) para Pro-Análisis.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.680 - Bs. As., 7|3|69. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 520.041 de 1968 en el cual la firma Geigy Argentina, S.A.I.C. y F., solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Tinuvin 328", cuya composición química es: 2(2'-Hydroxy-3'-5' Ditercio Aminofenil) Benzotriazol; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-442.677 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillento, inodoro, soluble en etanol, éter etílico, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis Cuali-cuantitativo:

Se comprobó: Reacciones de compuestos derivados del benzotriazol.

Punto de fusión, 80-81ºC; Cenizas, nulas, Espectrograma IR Nº 1.263; concluyendo que presenta caracteres de un compuesto derivado del benzotriazol;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que el producto de autos es un compuesto heterocíclico derivado del benzotriazol que en orden a lo determinado por las Notas Explicativas de la NAB se encuentra comprendido en la partida 29.35, debiendo despacharse por la posición 29 35.01.99 en el concepto de "los demás derivados de los triazoles", por carecer dicha partida de un ítem que lo comprenda expresamente pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 29.35.10.99 en el concepto de "los demás derivados de los triazoles" a la siguiente mercadería:

"Tinuvin 328"; compuesto derivado del Benzotriazol 2 (2'-Hidroxi-3'-5' Ditercio Aminofenil) Benzotriazol).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, subdirector Nacional de Aduanas.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE" VILLA GRAL. RAMIREZ PCIA. DE ENTRE RIOS. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 71 — Bs. As., 24|2|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la

Carne, de Villa General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, en el expediente Nº 161.173|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores dependientes de los establecimientos dedicados a la industrialización de la Carne, como así la rama peladero de aves; con zona de actuación en la localidad de Villa General Ramírez, Departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos;

Que desde el 4 de mayo de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas cuarenta y ocho (48) a setenta y tres (73) inclusive y otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, con domicilio en la localidad de Villa General Ramírez, Departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores dependientes de los Establecimientos dedicados a la industrialización de la Carne, como así la rama peladero de aves; con zona de actuación en la localidad de Villa General Ramírez, Departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, de Villa General Ramírez, provincia de Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En Villa General Ramírez, Depto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres, por iniciativa del personal del "Frigorífico Vizental S. A." de dicha localidad, se constituyó una entidad gremial de primer grado que se denomina: "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne", el que agrupa en su seno a todos los trabajadores sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, dependiente de los Establecimientos dedicados a la Industrialización de la Carne, como así la rama peladero de aves, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Art. 2º — Esta entidad tiene establecido su domicilio legal en Villa General Ramírez, Dto. Diamante (Entre Ríos).

Art. 3º — Este Sindicato tiene como zona de actuación, la localidad de Villa General Ramírez, Departamento Diamante (Provincia de Entre Ríos).

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 4º — Las finalidades a que propenderá este Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación o perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo por intermedio de los organismos correspondientes.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, servicios asistenciales, campos de deportes, conforme a las normas vigentes.
k) Adherirse a Federaciones y|o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados.
l) Fomentar la actividad gremial.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del organismo de trabajo que indican las disposiciones vigentes en la materia.
n) Promover la formación de Comisiones Paritarias u otras entidades, crear una mayor armonía entre los patrones y los trabajadores, acrecentar la producción y lograr mayores beneficios en favor de los trabajadores.

Art. 5º — Este Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir que en él se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosa o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto y de la ley o reglamentación.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 6º — El patrimonio del Sindicato estará formado, por:

a) La cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes.
b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses.
c) Los recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 7º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de esta entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Actas, o quienes reemplacen en caso de ausencia, renuncia, destitución o de cualquier otro impedimento. La Comisión Directiva designará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 9º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. — La Asociación llevará contabilidad en forma clara, prolija y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones profesionales, y proporcionará los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas en vigor.

Art. 11. — El ejercicio económico-financiero de la entidad será anual y deberá cerrarse el 31 de agosto.

Art. 12. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, Inventario y Balance General que habrán de reflejar el activo y pasivo resultante, como así también un cuadro demostrativo de ingresos y egresos, los que deberán ajustarse al modelo tipo que determinen las disposiciones vigentes, y se someterán a la consideración de la asamblea correspondiente para su aprobación, debiéndose remitir copia autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 13. — La cuota social o sindical será fijada o modificada por asamblea general de asociados, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

Del Ingreso como Asociado
Requisitos de Admisión

Art. 14. — Podrán afiliarse a esta entidad todos los trabajadores activos y pasivos que pertenezcan a las actividades a que se refiere el artículo primero de este Estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para este Sindicato y cumplan con las demás exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 15. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio y edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad para los que no posean aquélla, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, año que ingresó al país; la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración.

Art. 16. — Si la decisión de la asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 17. — La solicitud de afiliación al Sindicato sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este Estatuto.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos de los Asociados

Art. 18. — El asociado que no adeude más de tres cuotas gremiales vencidas, tendrá los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
b) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisiones Directivas y cargos representativos de la entidad.
c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por la entidad.
d) Recibir las publicaciones del gremio.
e) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.
f) Utilizar los locales del Sindicato y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerda este estatuto y las disposiciones que la rigen.
g) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador, deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.
h) Gozar de todos los derechos que le acuerdan estos Estatutos y de otra disposición en vigencia.

Art. 19. — Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar obligatorio; los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses; los que están ausente del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente; los jubilados en esta actividad, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva por escrito. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales, excepto el de ser electo como miembro de Comisión Directiva u otro cargo representativo. Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

Obligaciones del Asociado

Art. 20. — Son obligaciones del Asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y Sindical que rija.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Aceptar los cargos en que fueran de los demás asociados.
f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido.
g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatara en el manejo del mismo, a los fines del caso.
h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general.
i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, intelectuales, morales y civiles para beneficio de sí mismo, de su familia, del Sindicato y de la Nación.

Deja de ser Asociado

Art. 21. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.
d) Por renuncia presentada conforme al inciso g) del Art. 18, la que deberá reunir además los siguientes requisitos:
   I) Que la renuncia esté redactada en término correctos.
   II) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Régimen Disciplinario

Art. 22. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Del Apercibimiento

Art. 23. — Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

De la Suspensión

Art. 24. — Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días, a un asociado, por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la Expulsión

Art. 25. — Serán causales de expulsión por:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos [illegible] políticas, nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.
h) Por la violación del presente estatuto, de las resoluciones de la Comisión Directiva, de la Asamblea General de Socios y cualquier Comisión representativa, si se acredita que lo ha hecho deliberadamente.
i) Por injuria o difamación de la organización o de sus comisiones representativas.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Art. 26. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán [illegible] por la Comisión Directiva. La suspensión que

no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la misma y dentro de los quince (15) días siguientes al sancionado podrá solicitar por escrito, reconsideración a la medida impuesta; denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho días, éste podrá apelar dentro del igual término —8 días— y por escrito por ante la primera asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa. Todos estos antecedentes serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota Gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 27. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 28. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea de asociados, pudiendo sólo la Comisión Directiva recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la Asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 29. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea pero no antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.

Art. 30. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 31. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, o representativo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apel r ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 32. — Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
b) Comisión Directiva.

Art. 33. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por doce (12) miembros titulares, con los cargos que se detallan a continuación:

Un (1) Secretario General.
Un (1) Pro Secretario General.
Un (1) Secretario de Organización.
Un (1) Secretario de Actas.
Un (1) Secretario de Finanzas.
Un (1) Pro Secretario de Finanzas.
Un (1) Secretario de Obra Social.
Un (1) Pro Secretario de Obra Social.
Cuatro (4) Vocales Titulares.

Art. 35. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares se elegirán dos (2) Vocales Suplentes que lo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento, destitución u otro impedimento debidamente justificado de los Vocales Titulares, o cuando éstos pasen a ocupar otros cargos en la Comisión Directiva.

Requisitos para Ocupar Cargos Directivos Representativos

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años en la profesión, y cumplan los demás requisitos que establecen estos Estatutos.

b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo primero, durante un término no menor de dos (2) años.

c) La mitad más uno, como mínimo, de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos directivos o representativos deberán tener una residencia no menor de diez (10) años.

d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.

Art. 37. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, tanto titulares como suplentes, pudiendo, unos como otros, ser reelectos.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces por mes, el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno, como mínimo, de los miembros titulares. Las reuniones se celebrarán, excepto causas debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las resoluciones que se tomen.

Art. 39. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento o de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Pro-Secretario General; el Secretario de Finanzas por el Pro-Secretario de Finanzas y el Secretario de Obra Social por el Pro-Secretario de Obra Social; ausentes los Pro-Secretarios, Secretario de Organización o Secretario de Actas, serán reemplazados por el Vocal Titular que la misma Comisión Directiva designe mediante resolución. — Los Vocales Titulares que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados por el Vocal Suplente que la Comisión designe de conformidad a lo establecido en este artículo.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederá de cinco reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Art. 8; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad.

d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previsto por ésta y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea correspondiente.

e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad.

f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario, junto con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la Sede Social en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
   1) Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.
   2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.
   3) Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.
   4) Aprobación o rechazo de la memoria, Balance e Inventario.
   5) Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias.
   6) Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.

h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo solicitan por escrito, como mínimo el 10% de tales representantes.
   La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la realización de la asamblea.

i) Convocar a asamblea general extraordinaria por propia resolución o cuando un número de asociados del diez por ciento (10%) como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido.

j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados a Asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a dichos organismos.

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se apliquen.

l) Designar a las personas que considere necesarias para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante organismos oficiales y/o particulares y reemplazarlos cuando así lo impongan los intereses del gremio.

ll) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva para que ejerzan las funciones con carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.

m) Resolver con arreglo a este estatuto la inclusión en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.

Art. 42. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 43. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno, como mínimo, de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria habrá con cuatro (4) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes excepto aquellas que determine expresamente este estatuto. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto es decisivo.

Art. 44. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presentes en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderará. La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 45. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares; si es impar se considerará el número por el inmediato de presentes y sobre éste se calculará la mitad más uno.

Art. 46. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria informando de ello.

Art. 47. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo el o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fijan estos estatutos para los expulsados.

Art. 48. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la entidad y la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a este estatuto.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) [illegible]as de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 15.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.

Art. 50. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de asociaciones profesionales.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Secretario de Finanzas.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Secretario de Actas los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7 y 8, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
k) Decidir con criterio y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la Institución que siempre será a su favor debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.
l) Proyectar y presentar a la aprobación de la Comisión Directiva el presupuesto de gastos de cada ejercicio con la debida antelación a la fecha de aplicación.

Del Pro-Secretario General

Art. 52. — El Pro-Secretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento debidamente justificado, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Art. 53. — El Pro-Secretario General, a los efectos de estar en condiciones de reemplazar al Secretario General conforme al artículo anterior, deberá procurar tener un amplio conocimiento de los derechos y obligaciones que este Estatuto le asigna, por cuyo motivo deberá interiorizarse del movimiento general de la organización.

Del Secretario de Organización

Art. 54. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales del Sindicato, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar las notas inherentes a las cuestiones de su competencia.
c) Proyectar y realizar con la supervisión del Secretario General toda clase de métodos tendientes a una mejor organización del Sindicato, como así aquello que redunde en beneficio de los asociados, procurando su difusión entre los mismos por medio de comunicados [illegible] reuniones [illegible] efecto y autorizados por la entidad.

Del Secretario de Actas

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) **Redactar, supervisar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas, sesiones de Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, a los que asista, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.**
b) **Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior correspondiente, para su aprobación, previa lectura y leer el orden del día.**
c) Leer, donde corresponda, la correspondencia recibida y remitida.
d) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.
f) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Finanzas los cheques para el retiro de fondos conforme al artículo 7 de este Estatuto.

Art. 56. — En caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento legal del Secretario de Actas sus funciones serán confiadas al Vocal Titular que se designe al efecto, conforme al artículo 39 de este Estatuto.

Del Secretario de Finanzas

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Actas.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo al artículo 7 del presente Estatuto, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando ello sea posible.
e) Firmar todos los recibos oficiales de la Institución por lo que sin cuya firma carecerán de valor.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a Tesorería, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretario de Actas cuando a algún socio se le considerara moroso y la situación del mismo, si es que la conoce, a los fines de su tratamiento en la Comisión Directiva.
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendientes a eliminar toda evación por esos conceptos.

Del Pro-Secretario de Finanzas

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario de Finanzas:

a) Secundar al Secretario de Finanzas en sus tareas siendo su colaborador natural.
b) Reemplazarlo con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento legal del secretario de finanzas.

Del Secretario de Obra Social

Art. 59: — Son facultades y deberes del Secretario de Obra Social:

a) Atender todo lo relacionado a obra social que se establezca en favor de los afiliados a este sindicato y al de sus familiares, conforme a lo que determine la reglamentación pertinente que será aprobada por asamblea extraordinaria de asociados;
b) Atender los reclamos y pedidos que los afiliados efectúen relacionados con la obra social para los trabajadores de la industria de la carne prevista en leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones vigentes en la materia;
c) Coordinará su acción con la secretaría correspondiente de la Federación Gremial de la Industria de la Carne, o con otras entidades, a efectos de la atención de los pedidos de turismo y veraneo en las colonias de vacaciones de la misma;
d) Asesorará a los afiliados en todas las cuestiones propias de su secretaría;
e) **Gestionará la asistencia social de cualquier naturaleza en favor de aquellos afiliados que por necesidad la soliciten, y arbitrará los medios que estén al alcance del sindicato, conducentes al logro de dichos fines;**
f) Propiciará la creación y fomentará toda iniciativa tendiente al desarrollo de la mutualidad, la asistencia social, la atención médica integral y todo aquello que haga a la parte social-cultural, dentro del sindicato;
g) Requerirá y recibirá de los afiliados, procurando poner en práctica, toda iniciativa que tienda a acrecentar y perfeccionar los servicios sociales y culturales en favor de todos los trabajadores del gremio de la carne.

Del Prosecretario de Obra Social

Art. 60. — El Prosecretario de Obra Social secundará al secretario de Obra Social en todas sus tareas y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento legal.

De los Vocales Titulares

Art. 61. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
d) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, conforme al artículo 39.

De los Vocales Suplentes

Art. 62. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares conforme al art. 39;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe;
c) Los vocales suplentes podrán concurrir, si lo desean, a todas las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto ya que no forman parte de la misma mientras no pasan a reemplazar a algún titular.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 63. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 36.

Art. 64. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones generales del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 65. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros.

Art. 66. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo, el movimiento de la Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al secretario general a autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas:
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extra ordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día:
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo, a la entidad comunicará tal determinación:
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso:
g) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 67. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas puede, en cualquier momento revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 68. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 69. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 70. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente en el mes de octubre y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10%), como mínimo, de los socios no morosos, mayores de 18 años y con una antigüedad de tres (3) meses, como mínimo, como afiliado a la entidad. Asimismo cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, conforme se establece en el Capítulo VII del Estatuto.

Art. 71. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y las extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación o por otros medios más efectivos, detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse, en el que no podrá figurar "asuntos varios".

Art. 72. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia determinación, o el que soliciten los socios o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 73. — A los efectos de la constitución de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los cotizantes; luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (30%) por lo menos.
b) En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30%) como mínimo, de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número, una hora después se constituirá la asamblea ordinaria con el número de socios presentes.
c) Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes; luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 74. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la Asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 75. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de tres (3) meses a la fecha de realización de la Asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 76. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito a la Comisión Directiva, las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 77. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar del Sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 78. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones, serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del socio que preside y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecido en este estatuto y disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

Art. 79. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los asociados se deben.

Art. 80. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 81. — Los afiliados que hagan uso de la palabra en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 82. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que no hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hablaron sobre la cuestión en debate.

Art. 83. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar la aprobación de memoria y balance, inventario ni cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido, se exceptuarán de lo previsto en el art. 80 de este estatuto.

Art. 94. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Prosecretario o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el orden del día confeccionado al efecto.

Art. 85. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 86. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 87. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia, se designará por la presidencia un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 88. — Al confeccionarse el orden del día de Asamblea Extraordinaria se incluirán los puntos 1, 2, 3 y 5 del inciso g) del Art. 41 de este estatuto, y en la misma podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por mayoría en votación secreta.
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la entidad.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por los artículos 48 y 66 inciso d).

Art 89. — En las Asambleas Ordinarias se tratarán únicamente las cuestiones reservadas a las mismas en este estatuto teniendo en cuenta el artículo 41 inciso g).

Art. 90. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 91. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 92. Son mociones de orden.

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 93. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 94. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art 95. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de los documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 96. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 97. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 98. — Las cuestiones señaladas en el artículo 86 incisos c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 99. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este estatuto.

Art. 100. — La asistencia de los asociados concurrentes a asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros "ad hoc".

Disolución

Art. 101. — La asamblea no podrá resolver la disolución de la entidad mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

Art. 102. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes, previo saldo de las deudas del Sindicato pendientes de pago, en calidad de donación al Hospital "Nuestra Señora del Luján" de esta Villa General Ramírez. Si para el caso de no existir dicho Hospital en el momento de producirse la disolución, los bienes serán destinados a la compra de útiles escolares con destino a la Escuela Nº 13 "Blanca Escalada" de la Villa citada y si tampoco existiera la citada Escuela los bienes serán destinados a una entidad que cumpla similares funciones, o sociedad de beneficencia que la asamblea resuelva. La transferencia de los bienes señalados, se efectuarán dentro de los sesenta días a contar de la fecha de realización de la asamblea que dispuso la disolución.

Art. 103. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior, se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar una copia firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridad que las disposiciones vigentes indiquen.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 104. — Las elecciones de autoridades de la Comisión Directiva de la entidad se efectuarán en el mes de diciembre. Serán convocadas por la Comisión Directiva y de conformidad al presente estatuto y demás disposiciones vigentes. Será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 105. — En la Asamblea Ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidato de las listas como tampoco Revisores de Cuentas. Asimismo en dicha Asamblea se designarán dos (2) suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 106. — La Junta Electoral deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación como mínimo, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso que no podrán ser alterados.

Art. 107. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral, que entrará en funciones dentro de los dos días de nombrada, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 108. — Con treinta días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días, el padrón de afiliados, a fin de que los mismos cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalan y apoderados que lo soliciten.

Art. 109. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 110. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado al gremio, y no menor de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad que comprende esta entidad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 111. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto u otra disposición admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 112. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de este Estatuto.

Art. 113. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos el 5 % de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 114. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completo de cada uno de sus candidatos, cargo para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 115. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: una —el triplicado— se devolverá al apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de lista, a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios.

Art. 116. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo apoderado que en caso de no hacerlo no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 117. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 118. — Vencidos los siete (7) días de exposición de las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 119. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 120. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado, por cada lista que se oficialice.

Art. 121. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la individualizará.

Art. 122. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo hay usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional; o si no, se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con ese color; y si tampoco así se llegase a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quién mantendrá el color, debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 123. — Si dentro del término no hubiese lista presentada se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral y términos previstos en este capítulo. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a asamblea extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 124. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesas con por lo menos ocho (8) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirá, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, candidatos de las listas ni miembro de la Junta Electoral.

Art. 125. — Cinco días antes, como mínimo, del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluidos en el padrón electoral oficializado.

Art. 126. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 127. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 128. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 129. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de mesa con su carnet sindical y/o documento de identidad u otro medio que la Junta Electoral establezca previo a iniciarse el comicio, y que se haya hecho conocer a los afiliados con la debida anticipación y conforme a las leyes en vigencia.

Art. 130. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación y en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 131. — La Junta Electoral una vez de recibir de los presidentes de mesas las respectivas actas, sobres, boletas y demás documentación que se les hubiera entregado, acto que deberá ocurrir dentro de una hora de haberse cerrado el comicio, iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las veinticuatro horas a la Comisión Directiva a sus efectos.

Art. 132. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 133. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 134. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos y útiles que tenga en su poder de pertenencia del gremio, labrándose el acta respectiva, como así una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 135. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio funcionarán por el término de cuatro (4) horas como mínimo, y en una sola jornada, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio como que también podrá, a los efectos de su cometido aplicar en los casos no contemplados expresamente en este estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de asociaciones profesionales, leyes, decretos y reglamentaciones vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

Art. 136. — La Junta Electoral a que se refiere el artículo 105 de este estatuto, estará constituida por un presidente, un secretario y un vocal. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento justificado, el presidente será sustituido por el secretario y éste por el vocal. Los vocales suplentes integrarán la Junta Electoral cuando se produzcan vacantes en los cargos titulares, pero no se negarán a colaborar con aquellos en la organización del comicio.

CAPITULO X

De los Delegados en los Lugares de Trabajo

Art. 137. — En cada establecimiento se designarán representantes del personal, a los que se los denominará: delegados internos, en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores. Si con la sola intervención de un delegado no se halla una solución satisfactoria para el reclamante, el caso será llevado a la consideración del cuerpo de delegados formado por todos los delegados del establecimiento, y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 138. — La elección de los delegados se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del establecimiento, sección o departamento.

Art. 139. — La Comisión Directiva con la debida anticipación requerirá al establecimiento respectivo, una nómina completa de su personal con indicación de la fecha de ingreso, edad y documento de identidad a fin de encuadrarse dentro de las normas vigentes para las elecciones de delegados internos.

Art. 140. — Para ser delegado el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de veintidós (22) años de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la empresa y en la actividad del gremio y seis meses por lo menos, como asociado a la entidad gremial.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal de carácter directivo o representativo.
g) Poseer una irrevocable línea de conducta.

Art. 141. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo, con diez (10) días de anticipación como mínimo, a la fecha en que debe realizarse, indicando día, lugar y horario.

Art. 142. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados.

Art. 143. — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento (5 %) de los trabajadores interesados, la Secretaría de Estado de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a las normas estatutarias.

Art. 144. — Para tener en cuenta el número de Delegados que deben designarse se tomarán en cuenta las siguientes proporciones:

a) Donde trabajen de cinco a quince trabajadores, corresponderá designar un Delegado.
b) Donde lo hagan de dieciséis a treinta trabajadores, dos Delegados.
c) Donde trabajen de treinta y uno a sesenta, tres Delegados.
d) Donde lo hagan más de sesenta trabajadores, se elegirá un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 145. — Los Delegados serán designados por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 146. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad pertenecientes al mismo establecimiento, designados al efecto por la Comisión Directiva, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 147. — Al emitir su voto, los trabajadores firmarán una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que se dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado que suscribirán los encargados del acto eleccionario, elevando de inmediato toda la documentación a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuatro (24) horas, notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al establecimiento de la designación de los Delegados.

Art. 148. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento al que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo.

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.

c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.

e) Los Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.

f) Los Delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los Delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones de este Estatuto para las asambleas extraordinarias respectivas de la entidad.

g) No podrán los Delegados declarar huelgas o provocar conflictos.

h) El mandato de los Delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión.

i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado.

j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el art. 22 y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme lo estatuye el artículo 26 de este Estatuto.

Art. 149. — Los Delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones o instrucciones emanadas de Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpos de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivas.

CAPITULO XI

Medidas de Acción Directa

Art. 150. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 151. — Cuando deba convocarse a asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción de los plazos previstos en el art. 71 de este estatuto, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo de convocatoria, deberán probarse ante las autoridades competentes.

CAPITULO XII

Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 152. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 153. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 154. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 155. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 25 y sus concordantes de este estatuto.

Art. 156. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demandan dichas gestiones.

Art. 157. — Los delegados representantes del gremio a las reuniones, congresos o plenarios de federaciones y/o confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en asamblea extraordinaria de este sindicato convocada al efecto, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 158. — El presente estatuto entrará en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial de la Secretaría de Estado de Trabajo, en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes, quedando derogado todo otro anterior.

Imprevistos

Art. 159. — Para los casos o situaciones no previstas en este estatuto, serán subsidiariamente aplicables las leyes, reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia y, para los no contemplados en éstos, se tendrán en cuenta los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate, según surjan de los antecedentes documentados.

Art. 160. — Todos los socios del "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne" de Villa General Ramírez (Entre Ríos), quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente estatuto y sus reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo bajo ningún pretexto alegar su ignorancia.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Declárase optativa la cobertura del apartado H del formulario de conjunto Nº 120, correspondiente a los años fiscales 1967 y 1968.

RESOL. GRAL. Nº 1.280 (R. y E.). — Buenos Aires, 2 de abril de 1969.

VISTO los estudios que se vienen realizando para propender a la simplificación de los formularios de declaraciones juradas de los impuestos a cargo de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que los formularios diseñados por esta Repartición deben forzosamente contener todos los rubros y apartados necesarios para la correcta y completa determinación de las obligaciones impositivas de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia;

Que la inclusión de los rubros 21 a 23 en los modelos del formulario Nº 120 de conjunto, correspondientes a los años 1967 y 1968, no sólo obedeció a la finalidad de facilitar el control posterior por vía de la información requerida sino que, además, ello se hizo por considerarse que dicha medida coadyuvaba a la autoverificación de la correcta determinación de la materia imponible;

Que no obstante lo señalado, el desarrollo logrado en la obtención de datos, mediante la aplicación de modernos métodos de procesamiento electrónico, posibilita otorgar carácter optativo a la información que se requiere en los rubros aludidos;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Declarar optativo, a partir de la fecha de la presente resolución, la cobertura del apartado H — "Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del año"— del formulario de conjunto Nº 120, correspondiente a los años fiscales 1967 y 1968.

2º — Cuando la diferencia entre los patrimonios iniciales y finales de los ejercicios fiscales 1967 y/o 1968 no provenga de la capitalización de rentas declaradas en el formulario Nº 120, y en tanto se haya optado por no cubrir el apartado aludido en el artículo anterior, deberá consignarse en el rubro "Observaciones" del citado formulario, el origen de dicha diferencia.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma P. Inglés e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resolución I.G.J. Nº 58|69

Buenos Aires, febrero 26 de 1969.

VISTOS: las presentes actuaciones de la sociedad "P. Inglés e Hijo Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de conformidad con el informe de la División Sociedades Anónimas del que resulta que aquella no ha contestado las informaciones requeridas a fs. 155, ni acreditado la celebración de la asamblea correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1967, ni presentado la documentación de la asamblea que debió considerar el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — No hacer lugar al pedido formulado por la sociedad a fs. 153 de reconsideración de la sanción impuesta a fs. 152.

Art. 2º — Aplicar a la sociedad la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por un día en el Boletín Oficial, a su costa, conforme lo prescribe el artículo 8º, inciso b), del decreto 7112|52.

Art. 3º — En el perentorio plazo de diez días, la sociedad deberá contestar la observación formulada a fs. 149 vta., convocar a asamblea ordinaria para tratar el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1967, presentar la documentación prescripta por el artículo 55 del decreto reglamentario con relación a la asamblea celebrada el 17 de octubre de 1968 y acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el punto 2º de la presente. Todo, bajo apercibimiento de solicitar la aplicación de la sanción prevista en el inciso c) del Decreto 7112|52.

Art. 4º — Notifíquese a la entidad por certificada con aviso de retorno. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia. Vencido el término acordado en el artículo 3º, vuelva a despacho.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.800.— e.10|4 Nº 67.379 v.10|4|69

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Lemiren Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios

Resolución I.G.J. Nº 76|69

Buenos Aires, marzo 19 de 1969. —

VISTO: que la sociedad "Lemiren" Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios, ha celebrado asamblea ordinaria para considerar los ejercicios económicos desde el 30 de abril de 1965 al 20 de abril de 1968, fuera de los plazos legales, de conformidad con las facultades acordadas por el decreto 7112|52.

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad la sanción de apercibimiento con publicación por un día en el Boletín Oficial, a costa de la entidad.

Art. 2º — Regístrese la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, de fs. 44, y la presente, y cumplido intímese a la sociedad para que en el plazo de diez días acredite haber efectuado la publicación ordenada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese por certificada con aviso de retorno. Vencido el plazo acordado, vuelva a despacho.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 1.000.— e.10|4 Nº 67.659 v.10|4|69

CONCURSOS

NUEVOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nómina de inscriptos en el concurso dispuesto por Acordada Nº 1/69 de fecha 7 de febrero de 1969 para aspirar a un cargo de oficial mayor de cuarta (médico radiólogo).

Nº	Apellido y Nombre	Fojas
1.	Brassesco, Carlos María	3
2.	Daneri, Luis Alberto	7
3.	De Cucco Games, Alfredo Julián	7
4.	Giuliani, Víctor Hugo	11
5.	González, Orlando Saturnino	18
6.	Gutiérrez, Tomás Jorge	58 en 2 carpetas
7.	Marchetti, José Atilio	4
8.	Mazzucco, Aimar Florentino	13
9.	Pozo, Osvaldo Oscar	17
10.	Risso, Ricardo César	8
11.	Schiano, Alberto Domingo	9
12.	Schneidewind, Oscar Rodolfo	15
13.	Tarradellas, René Heriberto	7
14.	Torra, Osvaldo Mario	8
15.	Zerbo, Osvaldo Edmundo	46 en 2 carpetas

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969.
Jorge A. Peró, secretario.

e. 10|4 — Nº 1.628 — v. 10|4|69

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nómina de inscriptos en el nuevo plazo fijado por Acordada del 7|2|69, ampliatorio del concurso dispuesto con fecha 27|10|67, para la provisión de tres cargos de perito contador.

Nº	Apellido y Nombre	Fojas
1.	Adorni Sergio Jacobino Enrique	5
2.	Antonini, Jorge Enrique	6
3.	Ball Lima, Guillermo	6
4.	Benmalka García, Raquel	8
5.	Bermejo, Práxedes Teodoro Carlos	3
6.	Castro, Raúl Alberto	1
7.	Cavenago, Mercedes Susana	8 y Anexo
8.	Díaz, Carlos Alberto Jesús	5
9.	D'Ippólito, Eduardo	7
10.	Domínguez Salinas, Juan Angel	2
11.	Duchowny, Norberto Carlos	2
12.	Farinati, Héctor Amadeo	4
13.	Fernández, Secundino Juan	3
14.	Funes, Nilla Minnie Gallanzi de	4
15.	Gaudino, Ovidio	6
16.	Guerrero, José	5
17.	Madero, Juan Manuel	7
18.	Mendiola, José María	4
19.	Nobile, Jorge Antonio Jacinto	6
20.	Radulich, José Juan	3
21.	Ramírez, Oscar José	4
22.	Rodríguez, Dardo Claudio	3
23.	Rodríguez, Guillermo Harold	3
24.	Romero, Roque Arnaldo	4
25.	Rossello, Roberto José	4
26.	Rudoy, Bernardo	3
27.	Sapir, Julio	7
28.	Serebrinski, Leopoldo	4
29.	Toninelli, Angel Rubén	4
30.	Vázquez, Francisco Mario	11
31.	Zapatería, Nelson Agustín	4
32.	Zukier, Susana Graciela	3

Para incorporar a los legajos ya presentados en el plazo anterior:
Quian, Roberto José (2 fojas).
Rizzo, Amorino L. F. A. (2 fojas)
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969.
Jorge A. Peró, secretario.

e. 10|4 — Nº 1.629 — v. 10|4|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Cítase por tres (3) días al señor Bernardo Jaduszliwer, a fin de tomar vista en los expedientes Nº 415.473|68 y 415.637|68, para alegar en su defensa y ofrecer las pruebas que crea necesarias, en el término de 10 (diez) días hábiles.

Evangelina M. Alvarez, Secretaria actuante.

$ 1.080 e.10|4 Nº 67.793 v.14|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor DANIEL BEDREGAL VERA que en el expediente 490.435|66 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al señor Daniel Bedregal Vera ex-Agregado de la Embajada de Bolivia a) pago de una multa equivalente a tres veces el valor del perjuicio fiscal (art. 167 Ley de Aduana T. O. 1962). Disponer la entrega del vehículo previo pago de los derechos y servicios correspondientes a una importación corriente, Decreto 9.969|58. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|4 Nº 1.476 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 572.666|65) al señor MIGUEL ANGEL DELGADO BROUCHY quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.477 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 460.824|67) a MARIA N. CUÑAR y|o a quien se considere con derechos, disponiendo de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.478 v.10|4|69

Se hace saber a los señores ANGEL P. BORDON y JOAQUIN BUENO FERNANDEZ que en el expediente 100.236|66 se dictó el fallo que resuelve: Absolver en las presentes actuaciones al señor Joaquín Ramón Bueno Fernández en los términos del art. 1.054 de la Ley 810 haciéndosele saber al nombrado que el embarque al exterior de la mercadería de que se trata sólo podrá ser efectuado mediante el cumplimiento de los requisitos legales que se exige en toda operación de exportación. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. Revocar el fallo dictado en autos por la Aduana de la Capital. Condenar al señor Joaquín Ramón Bueno Fernández en los términos del art. 200 de la Ley de Aduana t.o. 1962 modificada por la Ley 17.138|67 y 1.056 de la Ley 810 al pago de una multa igual al 50% del valor FOB. de la mercadería en infracción. Adjudicar el producido de la sanción impuesta en la forma que determina el art. 204 de la citada ley. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.
e.10|4-Nº 1.479 v.10|4|69

Se hace saber al señor DOMINGO SCAGLIA que en el expediente 420.267|67 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al señor Domingo Scaglia al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería cuestionada sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.480 v.10|4|69

Se hace saber al señor ISIDORO MANTICK que en el expediente 600.433|68, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada. Condenar a Isidoro Mantick al pago de una multa igual a dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada. — Departamento Contencioso, marzo 4 de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.481 v.10|4|69

Se hace saber a los señores NORBERTO ESPOSITO, RENE TITO y A. DI GREGOLI que en el expediente 701.285|68 la Justicia dictó el fallo que resuelve: Se confirma la resolución de la Aduana de la Capital pero reduciendo en un cincuenta por ciento la multa impuesta. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Valerio R. Pico, Juez.
e.10|4-Nº 1.482 v.10|4|69

Se cita al señor VICENTE SIÑIGA a fin de que acuerdo con lo dispuesto por el art. 49 del decreto 4.531|65 reglamentario del art. 193 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, presente descargos y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho respecto al procedimiento R. C. 4.734 realizado en la vía pública calle Esmeralda altura del 700, Capital, dentro de las cuarenta y ocho horas. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.483 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 441.837|63) a la firma "SERAL S. R. L.", quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducente a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.484 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 600.343|68) al señor PABLO MARTIN LANDAU quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.485 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados al señor M. PEREZ quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.486 v.10|4|69

Se hace saber al señor GELSOMINO BONAVENTURA que en el expediente 401.770|49 se dictó la Resolución Nº 974|68 que resuelve: Embargar las mercaderías afectadas al cargo Nº 21.684|67. Notifíquese al señor Gelsomino Bonaventura de lo resuelto precedentemente bajo apercibimiento de que si dentro del tercer día no hubiese hecho efectivo el importe adeudado y los intereses que resultaren de aplicación, se procederá a la venta en pública subasta de las mismas al amparo de las normas que consagran los artículos 99 y 100 de la Ley de mención. — Departamento Contencioso, 4 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.487 v.10|4|69

Se hace saber a la firma importadora CIEBA S. R. LTDA. que, atento los términos de su escrito de fs. 21|23 obrante en el expediente 479.704|63 se resuelve tenerla por parte con respecto a los hechos que se substancian en estos actuados. Consecuentemente se le hace saber que atento que las pruebas ofrecidas en su precitado escrito no fueron expresamente consideradas y notificada a esa parte de su resultado en su oportunidad y teniendo en cuenta que la referente al Punto 2º) ha sido cumplimentada sin la observancia de dicho requisito, se resuelve, no obstante el tiempo transcurrido y el silencio de esa firma frente a la marcha del sumario, hacer lugar al pedido de dictamen requerido en el Punto 3º) de la misma. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.488 v.10|4|69

Se hace saber a todo aquél que se considere con derechos en el expediente 600.242|68 que en el mismo se ha dictado el fallo que resuelve: Declarar la incompetencia de esta Aduana para seguir entendiendo en estas actuaciones y consecuentemente remitir las mismas al Juzgado Nacional en lo Penal Económico que corresponda conforme con lo prescripto por el Decreto Ley 6.660|63. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.489 v.10|4|69

Se hace saber al señor ENRIQUE MANUEL TINEO que en el expediente 600.366|64 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a las firmas comerciales "Milago" S. A. C. I. e In. y "Naviseas Compañía Franco Sudamericana de Comercio Marítimo" Soc. Anón. de la infracción que se le imputa. — Fdo.: Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital. Aprobar el fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital en autos. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Direccion Nacional de Aduanas.
e.10|4-Nº 1.490 v.10|4|69

Se hace saber a "MADERERA BAHIA BLANCA" de Pagella Hermanos que en el expediente 490.683|68 se dictó la Resolución que resuelve: No ha lugar a lo solicitado. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Víctor A. Posada, Administrador de la Aduana de Puerto Madryn.
e.10|4-Nº 1.491 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 448.063|68) a OTILIA DEL CARMEN BARRIOS quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.492 v.10|4|69

Se hace saber al señor ALBERTO BETANCOURT que en el expediente 447.639|60 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al señor Alberto Betancourt al pago de una multa igual valor del automotor contrabandeado en sustitución del comiso y de acuerdo con los arts. 187 inc. d) y f) y art. 196 de la Ley de Aduana t. o. 1956. Condenar al mismo al pago de una multa accesoria igual a cuatro veces el valor del automotor contrabandeado en las presentes actuaciones de acuerdo con los art. 187 inc. d) y f) y 196 de la Ley de Aduana t.o. 1956. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.493 v.10|4|69

Se hace saber al señor OSVALDO LESCANO que en el expediente 600.788|61 se dictó el fallo que resuelve: Comisar... Condenar... Absolver Adjudicar el producido del comiso impuesto previa deducción de lo que al Fisco corresponda por todo concepto el 50% a la Cuenta Fondo Estímulo de la D. N. A. 25% al señor Carlos A. A. Schifino en su carácter de denunciante y el otro 25% al señor Carlos A. A. Schifino, Juan Carlos Comerso, Osvaldo José Torelli, Víctor Alberto Peirone, Osvaldo Lescano y Julio Argentino Fernández por partes iguales en carácter de aprehensores. — Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo dictado por la Aduana de la Capital en cuanto dispone la absolución del señor Adolfo Castro. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.
e.10|4-Nº 1.494 v.10|4|69

Se hace saber a doña AMELIA CHACON ALMEIDA, que en el expediente 100.074|65 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Amelia Chacon Almeida al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB de la mercadería que se pretendía exportar sin documentar sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda. — Departamento Contencioso, Marzo 5 de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.495 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 404.457|52) a la firma ROSATEX S. R. L., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.496 v.10|4|69

Se hace saber a la firma "MINERA ALUMINE S. A. I. C., en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo Nº 2.478|68 que absuelve a Minera Alumine S. A. I. C. y F., debiéndose tomar nota por donde corresponda del párrafo quinto del dictamen de fs. 20 vta. 21 del expediente Nº 414.542|58 de la Dirección de Asuntos Legales. — Departamento Contencioso, 5 de marzo de 1969. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.
e.10|4-Nº 1.497 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 453.062|64) al señor ROBERTO RENDON PINEDA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.498 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 405.169|52) al señor JOSE CWIK quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.499 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 100.068|69) a MARIA CHERNIAK y FLIA., quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.500 v.10|4|69

Se hace saber al señor ROQUE TITO que en el expediente Nº 701.474|58 se dictó el fallo Judicial que resuelve: Confirmando la resolución del Administrador de la Aduana de la Capital pero reduciendo al 50% la multa impuesta al comiso y confirmar asimismo la multa impuesta respecto a la mercadería sobrante de rancho. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Valerio Pico (Juez).
e.10|4-Nº 1.501 v.10|4|69

Se hace saber al señor WALTER BAJE BENGTSSON que en el expediente 601.062|62 se dictó el fallo que resuelve: Comisar... Condenar... Adjudicar el producido de la sanción impuesta previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50% al Fondo Estímulo de la Dirección N. de Aduanas y el 50% restante entre los señores Roberto J. Rodriguez, Jorge Oscar Charelli y Walter Baje Bengtsson en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.502 v.10|4|69

Se hace saber al señor CECILIO R. CASTRO que en el expediente 481.334|63 se dictó el fallo que resuelve: Comisar... Absolver... Adjudicar el producido de la pena impuesta previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50% al Fondo Estímulo de la D. N. A., y el 50% restante entre Cecukul R. Castro y demás integrantes de la Brigada que realizaron el procedimiento en su doble carácter de denunciantes y aprehensores. — Departamento Contencioso, marzo 10 de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.503 v.10|4|68

Se hace saber a los señores NICOLAS FERNANDO FERNANDEZ y a MIGUEL ANTONIO ALVES que en el expediente 600.726|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a Nicolás Fernando Fernández al pago de una multa igual a $ 8.000 m|n., adjudicable al Fisco Nacional. Condenar a Miguel Antonio Alves al pago de una multa igual a $ 4.000 m|n., adjudicable al Fisco Nacional. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.
e.10|4-Nº 1.504 v.10|4|69

Se hace saber al señor **SANTIAGO VERA** que en el expediente Nº 602.916|60 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a Santiago Vera en los términos del art. 1.054 de la Ley 810 en virtud de no surgir en autos su participación en el hecho. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Aníbal P. Pastor, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.10|4-Nº 1.505 v.10|4|69

Se hace saber al señor **ALFREDO ROBERTO PARISI** que en el expediente 601.772|61 se dictó la Resolución que resuelve: Dejar sin efecto la instrucción del sumario y la vista conferida. Declarar la incompetencia de esta Aduana para seguir entendiendo en estas actuaciones y consecuentemente remitir las mismas con oficio de estilo a la Exma. Cámara en lo Federal de la ciudad de La Plata a fin de que se designe el Juzgado que ha de intervenir. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.

e.10|4-Nº 1.506 v.10|4|69

Se hace saber a las firmas **ARDISCO S. A. y GLANA Soc. en Com.**, por Acciones que en el expediente 536.260|56 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a las firmas "Glana Sociedad en Comandita por Acciones" y "Ardisco Sociedad Anónima" de la infracción imputada en autos. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo dictado con fecha 14 de mayo de 1968 en cuanto a la absolución decretada a favor de Glana S. C. A. y Ardisco S. A. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Benjamín Moritán Colmán, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.10|4-Nº 1.507 v.10|4|69

Se corre vista de los actuados (expte. 600.280|68) al señor **MANUEL OUVIÑA** quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.10|4-Nº 1.508 v.10|4|69

Se hace saber al señor **PEDRO EDGARDO MARCHETTI** que en el expediente 100.02°|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar... Absolver... Adjudicar el producido de la pena previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50% al Fondo Estímulo de la D. N. de Aduanas y el 50% restante entre Horacio Scalia, Adrián Gerardo Hollaardt y Pedro Edgardo Marchetti por partes iguales en carácter de denunciantes y aprehensores — Departamento Contencioso, 10 de marzo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador Aduana de la Capital.

e.10|4-Nº 1.509 v.10|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja d. Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060. Cap. Fed.

AGNOLIO, Carlos
ALDERETE,, Segundo
ANTONUCCI, Juan
ARISTI, Esteban Raúl
ARZA NA, Francisco
BARRAGAN, Prudencio
BELTROCCO, Abel Laurentino
BERARDO, Carlos Ramón
BOLLERO, Guillermo Rodolfo
CANDUSSO, Victorio Raúl
CLAROS, Alberto
CUBILLA, Juan Pablo
FARO, Isolina Giménez de
FISER, Luis
GARCIA, José Antonio
GARIGLIO, José
GONZALEZ, Tomás Felipe
FERNANDEZ, Alberto Omar
LEGENDRE, Florencio Oscar
LOBATTO, Héctor Orlando
LORCH, José
MEDORI, Juan José
MUSCARI, Pascual Argentino
NEIRA, Francisco
PARMISANI, Juan Carlos
PERATTO, Juan Carlos
PEREZ, José Víctor
QUEVEDO, Juan Antonio
QUIROGA, Juan Isidro
RIERA, Antonio
RODRIGUEZ, Genaro
SARABIA, Aníbal César
SUAREZ, Pedro
URLANGA, Martín
VALLEJO, Domingo Belisario
VECCHINI, Domingo

Buenos Aires, abril de 1969. — María Esther Fernández, Jefe Div. Despacho, Ley 9688.

e.10|4 Nº 1.630 v.23|4|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes de. Trabajo, sita en la calle Junín 1060 Cap. Fed.

ALLADIO, Miguel Angel
AMATUCCI, Rafael
ANDRADA, Darío Hermógenes
ANTONIO, Santiago Angel
CAIHUSIRI, Mico Gregorio
CARDENAS, José Belisario
CORIA, David
CREA, José
DELFINO, Amadeo Américo
DELGADO CARDOZO, Angel Pe...ulio
DURE, Francisco Oscar
FERNANDEZ, Silverio
FRANCESCHINA, José Agustín
GALLARDO, Ramón Marcelino
GARCIA, Camilo
GARGIULO, Salvador Alfredo
GOMEZ, Francisco Gerardo
GONZALEZ, Hilario
GONZALEZ, Ramón Antonio
GRACILIERI, Nicolás
LAGO, Francisco José
LUCERO, Juan Carlos
MANCINI, Juan Carlos
MESSINA, José Santiago
MEZA, Enrique Martín
MORE, Sebastián
ORSI, Pedro
PAZ, Alcides Alberto
PEREYRA, Rosario Lindor
PERONA, Alejandro
PIRO, Francisco
REYNOSO, Francisco
RODRIGUEZ, Guillermo Jorge
ROMERO, Gabino
RODRIGUEZ SALCEDO, Juan Manuel
ROSELLI, José María
SERVIN, Virginio Alejandro
SUAREZ, Hugo Alberto
URRUTY, Juan
ZUCAR ADDO, Hugo

e.26|3-Nº 1.336-v.10|4|69

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor **FRANCISCO FULVIO VILLAMIL** para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca (n) por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le (s) instaura por Provid. de fecha 19 de noviembre de 1968, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.9|4 Nº 1.604 v.11|4|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 16 de abril de 1969, a las 14 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de tres (3) automóviles nuevos, sedan, cuatro puertas, color negro, capacidad cinco personas como mínimo, motor tipo lineal de cuatro tiempos, a nafta, con destino al Ministerio del Interior.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, piso 5º, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.605 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 6, para el día 16 de abril de 1969, a las 14.15 horas, a objeto de proceder a contratar hasta el 31 de diciembre de 1969, el alquiler de una (1) máquina copiadora, con instalación, servicio de mantenimiento y provisión de los materiales para su uso, con destino a esta Secretaría de Estado.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, piso 5º, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.606 v.11|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 10 de abril de 1969, para resolver la adquisición de muebles metálicos (fichero, armario, archivo, escritorio, mesas, etc.), con destino a Dependencias diversas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de abril de 1969, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Fdo.: José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.609 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 10 de abril de 1969, para resolver la venta de automotores (automóviles y camioneta).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de abril de 1969, a las 14.45 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Fdo.: José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.10|4 Nº 1.610 v.11|4|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 3480-E.H.-1969
Licitación Pública Nº 32|69

Llámase a Licitación Pública Nº 32|69 por primera vez por el término de ocho días hábiles a partir del 10 de abril de 1969, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1969 a la Escuela Hogar Nº 14 de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de abril de 1969, a las 10 horas, en el local de la citada Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, abril 7 de 1969.

e.10|4 Nº 1.607 v.21|4|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 3477-E.H.-1969
Licitación Pública Nº 29|69

Llámase a Licitación Pública Nº 29|69 por primera vez por el término de ocho días hábiles a partir del 10 de abril de 1969, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el segundo semestre de 1969 a la Escuela Hogar Nº 11 "Domingo F. Sarmiento" de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de abril de 1969, a las 10 horas, en el local de la citada Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, abril 7 de 1969.

e.10|4 Nº 1.608 v.21|4|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1, Expte. 6572|68, para el día 18 de abril de 1969, para la provisión de: instrumentos de medición y mecánica, óptica, electricidad y física atómica.

La apertura de las ofertas se realizará en la División Contrataciones de esta Facultad, Avda. San Martín 4453, Capital (Pabellón Central).

Los pliegos de condiciones, pueden retirarse en la citada División, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas.

e.10|4 Nº 1.611 v.11|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección Regional Rosario
Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº 07273

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 18 de abril de 1969, a las 10 horas, para la provisión de artículos de librería para escritorio, para la Secretaría Administrativa de Rectorado, cuyos pliegos pueden solicitarse en la Dirección General de Administración, Subdirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.10|4 Nº 1.612 v.11|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Púbica Nº 16|69 para adquirir chapas y barras de hierros de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, piso 5º, Rosario

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de abril de 1969, a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 2.000 m|n.

Rosario, 10 de abril de 1969. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.10|4 Nº 1.613 v.11|4|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Pública Nº 26|1969
Expte.: 152-A-69

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de dos (2) tractores.

Apertura: 18 de abril de 1969, a las 10 horas.

Consulta de Pliego de Condiciones y Apertura de las propuestas, en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 12.30 horas.

e.10|4 Nº 1.614 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 22|69, para el día 15 de abril de 1969, a las 11 horas, con el objeto de adquirir cuatro (4) casa rodantes.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E. Piso, de lunes a viernes, dentro del horario de 10 a 19.30 horas.

e.10|4 Nº 1.627 v.11|4|69

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 376753|68

Llámase a licitación pública (N. llamado), para la provisión e instalación de dos (2) centrales telefónicas automáticas y un (1) equipo de Jefe Secretaría, a instalarse en esta Administración Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1969, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º piso, T. E. 37-2868).

e.10|4 Nº 1.615 v.11|4|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 872-0, hasta el día 18 de abril de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la reparación general

y pintura de las carpinterías metálica y de madera, herrería y cortinas de enrollar de las fachadas del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: pesos 7.356.050 m$n. — Importe de la garantía: $ 73.560 m$n. — Pliegos, consulta y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 10º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Tres (3) meses. — Precio documentación: $ 1.000 m$n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.10|4 Nº 1.616 v.14|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7, para la provisión de material pétreo para la construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple en la sección: Km. 453|559, del tramo: límite con La Pampa — Carmensa de la Ruta 143, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. (2º remate) — $ 142.075.200. Depósito de garantía: $ 1.420.752. (Expte.: 4027-4|68). Presentación propuestas: 30 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 5.000.

e.10|4 Nº 1.617 v.30|4|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTO ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69-APR, con apertura en Suministros de la Administración Puerto Rosario —Galpón M, altura calle Cerrito, interior zona portuaria— el día 29 de abril de 1969 a las 16 horas, para la adquisición de maderas de Curupay o Lapacho destinadas a la reparación de muelles. — Retiro de pliegos al precio de $ 500, en Contaduría de la Administración Puerto Rosario, Avenida Belgrano 341 (Rosario) y en la Administración General de Puertos, Rivadavia Nº 578, Cap. Fed., de lunes a viernes de 12,30 a 17,30 horas.

e.10|4 Nº 1.618 v.11|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 307|69 — Proyecto y construcción de 20 cajas para transportar cemento a granel, sobre bastidores entregados por el ferrocarril.

Fecha de apertura el 30 de mayo de 1969 a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 5.000. — Presupuesto Oficial: $ ...

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.10|4 Nº 1.619 v.23|4|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada Nº 3563|69, para arrendar un espacio de 30 mts2. en estación Retiro. — Destino a proponer por el oferente. — Valor del Pliego $ 700. Base mensual $ 34.000. — Apertura: 29 de abril de 1969 a las 14,00 horas.

Llámase a Licitación Privada Nº 3566|69, para arrendar un espacio de 182 mts2. en estación Devoto, sobre andén descendente y calles R. Gutiérrez y B. Lavaisse. Destino a proponer por el oferente. — Valor del Pliego $ 700. — Base mensual $ 24.000. — Apertura: 29 de abril de 1969 a las 14.45 horas.

Llámase a Licitación Privada Nº 3567|69, para arrendar un espacio de 32 mts2. en estación Tte. Gral. Riccheri sobre andén ascendente. — Destino a proponer por el oferente. — Valor del Pliego $ 600. Base mensual $ 9.000. — Apertura: 29 de abril de 1969 a las 15,00 horas.

Llámase a Licitación Privada Nº 3568|69, para arrendar un espacio de 81 mts2. en estación José C. Paz sobre calle Zuviría. — Destino a proponer por el oferente. — Valor del Pliego $ 700. — Base mensual $ 27.000. — Apertura: 29 de abril de 1969 a las 15.15 horas.

Informes y venta de pliegos: Depto. Comercial, Florida 753, Entrada "D", 1er. piso, oficina 132, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 18 horas.

e.10|4 Nº 1.620 v.14|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 20 de mayo de 1969, a las 10.15 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 55|69, por la provisión de tres camiones volcadores; por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección G... (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.10|4 Nº 1.623 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 11 de julio de 1969, a las 10.00 horas, la apertura de la licitación pública Nº 66|69, por un Tren Fino de Laminación y Ampliación de la Central Termoeléctrica, en el Establecimiento Altos Hornos Zapla. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.10|4 Nº 1.624 v.21|4|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 11|69, para el día 22 de abril de 1969 a las 11,00 horas, por la Provisión de camisas y pantalones.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor de la respectiva documentación.

e.10|4 Nº 1.622 v.11|4|69

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el día 29 del corriente mes, a las 10,00 horas, para los trabajos y provisión de elementos para la instalación de un equipo de aire acondicionado, marca Borsig TKS|II de 290 TR.

Informes y pliegos, División Compras y Suministros Cerrito 572, piso 7º, oficina 709, de 8,00 a 12,00 horas.

e.10|4 Nº 1.621 v.14|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69-H.R. (Expediente Nº 007.269|69-2), para el día 16 de abril de 1969, a las 11.00 para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Rivadavia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Rivadavia, sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso (oficina 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Verduras y Carnes vacuna en media res, a proveer a partir del 1º de junio de 1969, hasta el 31 de diciembre de 1969.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — El Director Interino del Hospital Rivadavia.

e.10|4 Nº 1.625 v.11|4|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1842|69

Llámase a Licitación Pública C.1 Nº 11|69, para el día 30 de abril de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Colectivos, Camiones, Tractores, Arados, Rastras, Zorras transportadoras, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santiago del Estero y Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sito en la calle Barracas 489, (ex Vieytes) planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, 10 de abril de 1969.

e.10|4 Nº 1.626 v.21|4|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 15, Expediente Nº 90.179. "Unidades Transistorizadas de Transmisión Telemétrica de Información de Tipo Radioeléctrico".

Apertura: 17 de abril de 1969, a las 9 (nueve) horas.

Pliegos: División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.9|4 Nº 1.587 v.10|4|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14

Fíjase el día 21 de abril de 1969, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14 "para la adquisición de zapatos, botas, y botines para el personal de Oficiales y personal Subalterno, con destino a la sección Almacenes".

e.1º|4 Nº 1.443 v.14|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 25

Fíjase el día 21 de abril de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital. T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 25 "para la adquisición de máquinas de escribir manuales tipo escritura pica y élite, máquinas de escribir eléctricas para 220 volts, máquinas calculadoras eléctricas para 4 operaciones con saldo negativo, máquinas sumadoras eléctricas, teclado reducido, doble y triple cero y máquinas de sumar eléctricas, de 200 a 220 números por minuto, con destino a la sección Almacenes".

e.28|3 Nº 1.362 v.10|4|69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 15

Fíjase el día 18 de abril de 1969, a las 10.15 horas para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número quince (15) "para la adquisición de Capotes y Uniformes diario número uno de invierno, para el Personal Superior y Uniforme diario número uno, para el Personal de Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino) y Capotes para Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes (masculino), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes)".

e.31|3 Nº 1.400 v.11|4|69

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de abril de 1969, para resolver la adquisición de máquinas de sumar, calcular y de contabilidad con destino a diversos establecimientos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de abril de 1969, a las 16 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|4 Nº 1.600 v.18|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de abril de 1969, para resolver la adquisición de máquinas de escribir con destino a dependencias y establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de abril de 1969, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|4 Nº 1.601 v.18|4|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 8 de abril de 1969, para resolver la adquisición de papel, cartulina y cartones, con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de abril de 1969, a las 15,30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|4 Nº 1.542 v.17|4|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 2/69
(Expte. 100-14.561/69)

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Excavación y Estructura de Hº Aº para el Instituto de Investigaciones Científicas de la Fac. de Ciencias Exactas". — Presupuesto Oficial: m$n. 41.910.950. — Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 18 de abril de 1969, a las 11 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, calle 48 - 116 y 117, La Plata. — Precio del pliego: m$n. 8.000. — Adquisición del pliego: Dirección General de Administración - Dpto. de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

e.26|3. — Nº 1.322 v.17|4|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "182 Uniformes".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de abril de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

$ 1.280.— e.9|4 Nº 66.749 v.10|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55-P-69

21|4|69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de máquinas de contabilidad: Registro Directo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17,30 horas.

e.2|4-Nº 1.468-v.17|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P-69

22|4|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de 4 Furgones Integrales y 14 Pick-Up.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.2|4-Nº 1.469-v.17|4|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 55-P/69 que cubre la adquisición de Máquinas de Contabilidad - Registro Directo, que tuvo fijada para el día 27|3|69, a las 9.30 horas, ha sido diferida hasta nuevo aviso. — Oportunamente se harán conocer las nuevas bases.

e.26|3. — Nº 1.324 v 10|4|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 750 escritorios metálicos.

Apertura: 17|4|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración; División Compras, Bmé. Mitre 326, 1er. piso. Of. 310, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 3.000.

e.9|4 Nº 1.588 v.10|4|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para modificaciones, reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal San Carlos de Bariloche. — La apertura de las propuesta se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 5|5|69 a las 15 hs. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal. Valor del pliego: m$n 3 000.

e.2|4-Nº 1.465-v.17|4|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 6.200|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1.397, "Venta vehículos y concesión servicios terrestres transporte de pasajeros", en el Parque Nacional Iguazú, Misiones. Apertura: En Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú (Dpto. Iguazú, Misiones), el 5 de mayo de 1969, a las 15 horas. — Pliegos al precio de m$n. 2.500. — Informes: En ambas direcciones. — Director Contaduría.

e.9|4. — Nº 1.589 v.11|4|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 872-69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.400, "Construcción de dos (2) casas guardaparques tipo zona norte Parque Nacional Iguazú. — Apertura: El día 21 de mayo de 1969, a las 17 horas. en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú. — Pliegos: A retirar en las mencionadas direcciones, al valor de m$n. 2.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 10.000.000. — Garantía de la oferta: El 1 o|o de la misma. — Director Contaduría.

e.9|4. — Nº 1.590 v.22|4|69

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
Licitación Pública Nº 1º|69
Expediente Nº 5|69

Llámase a licitación pública para el día 24 de abril de 1969, a las 11 hs. para la adquisición de 18 cabriadas de hierro extructura de tecno para galpón propiedad del Organismo. destinado al almacenamiento de yerba mate.

Los planos y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede de este Organismo, calle Esmeralda 70, 2º piso, Cap., donde deberán presentarse las ofertas.

e. 7|4 Nº 1.517 v. 18|4|69.

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 56

Llámase a licitación pública para el día 28 de abril de 1969. a las 17 horas, ofreciendo en venta una plantación de salicáceas, con una extensión aproximada a las 240 Hectáreas, integradas en siete fracciones, ubicadas en los campos "San Lorenzo" y "La Luisa", a unos 20 Kms. de la localidad de General Conesa (Río Negro), sobre la ruta Nº 250. que une a esa Ciudad con la de Viedma.

La plantación incluye macizos de álamos "21?", "A. M.", Criollos, Chilenos y de Sauce Alamo (Salix alba variedad coerulea), con edades desde 4 hasta 15 años, existiendo ejemplares con diámetros superiores a los 0,40 mts. a 1,30 metros de altura.

El peso total de la producción se estima en más de 20.000 toneladas de madera de 0,07 mts. de diámetro, o mayor.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede del Organismo, Belgrano 845, 3º Piso, Capital Federal, donde porán ser solicitados de 12 a 19 horas, o formular el pedido por carta a la dirección señalada.

e.31|3 Nº 1.402 v.11|4|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.521: Limpieza y mantenimiento Pta. Garayalde (Chubut). — Apert.: 30|4|69, 10,30 horas.
7.523: Instalaciones complementarias tanques esféricos Pta. Dock Sud. — Apertura: 24|4|69, 9,30 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.9|4. — Nº 1.592 v.10|4|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7522: Conexión dieléctrica p|medidores — Apert. 2|5|69: 9.30 hs. Plano: $ 100.

7524: Rotura y reparación pavimentos Cap. Fed. y Gran Bs As. — Apert.: (Antecedentes) 30|4|69: 11 hs. — Pliegos: $ 2.000

Retirar Pliegos en Alsina 1170, Cap., de 7 a 13 horas.

e. 7|4 Nº 1.520 v. 16|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

209|69. — Cañerías de revestimiento. — Fecha de apertura: para el día 5 de mayo de 1969, a las 11 horas.
211|69. — Omnibus para transporte de personal — Fecha de apertura: para el día 26 de mayo de 1969, a las 10 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.
Ventas: Sede Central (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal. — Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.9|4. — Nº 1.591 v.22|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitación Pública

194|69. — Camiones tanques y dinámiteros. — Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Precio del Pliego: m$n. 5.000.
202|69. — Portamechas rotary. — Fecha de apertura para el día 8 de mayo de 1969, a las 11 horas.
Ventas: Sede Central, (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716, Cap. Fed.).
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 7|4 Nº 1.524 v. 18|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitación Pública

201|69. — Herramientas para colgar y cementar cañerías perdidas. — Fecha de apertura para el día 13 de mayo de 1969, a las 11 horas.
Pliegos y consultas Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 7|4 Nº 1.523 v. 11|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

200|69. — Tambores cilíndricos. — Fecha de apertura para el día 30 de abril de 1969, a las 11 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Aperturas (Sarmiento 770, P. B. Cap. Fed.).

e. 7|4 Nº 1.522 v. 18|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

188|69 — Transporte fluvial de subproductos. — Fecha de apertura para el día 9 de mayo de 1969, a las 10 hs.
Pliegos de consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.

e. 7|4 Nº 1.521 v. 18|4|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

177|69 — Protector de goma sintética de barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1969 a las 12 horas.
178|69. — Cables de acero. — Fecha de apertura, para el día 29 de abril de 1969, a las 10 hs.
182|69 — Camiones para transporte de carga general. — Fecha de apertura, para el día 13 de mayo de 1969, a las 10 hs.
Precio del Pliego: m$n. 5.000.
183|69 — Cables de acero. — Fecha de apertura, para el día 5 de mayo de 1969, a las 10 hs
187|69 — Cemento. — Fecha de apertura, para el día 22 de abril de 1969, a las 15 hs.
Ventas: Sede central (Av. R. S. Peña 777 — Copia de Planos — 7º piso, Of. 716 — Capital Federal).
Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770 p. b.), Capital Federal.

e.28|3-Nº 1.371-v.14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)
Licitación Pública Nº 55|78|69

Sobre contratación Transporte material tubular (cañerías en general de entubación, barras de sondeo, portamechas, postes para líneas eléctricas y telefónicas, etc.), en el radio de influencia de la Administración Plaza Huincul, por un año de trabajo con opción a otro, y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento, el día 30 de abril de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra sede central, sita en Avda. Roque S. Peña 777 (Buenos Aires), o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. siendo su valor de $ 8.000 m|n.

e. 1º|4 Nº 1.449 v. 16|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

175|69 — Automóviles tipo rural. — Fecha de apertura para el día 28 de abril de 1969, a las 11 horas.
Pliegos de consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 28|3 Nº 1373 v. 14|4|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

C. E. 476 — Provisión de gas oil. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 12 horas.
174|69 — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura para el día 23 de abril de 1969, a las 10 horas.
184|69 — Proyecto, provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1969, a las 11 horas — Precio del pliego: m$n. 6.000.
Ventas: Sede Central (Copia de planos, 7º piso, Of. 716), Capital Federal.
Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e. 28|3 Nº 1372 v. 14|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 29 de abril de 1969, a las 16 horas. la apertura de la Licitación Pública Nº 16|69 correas, planchuelas, bulones, etc. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.584 v.21|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69, para el transporte marítimo de un millon doscientos cincuenta mil toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás a partir del año 1970, durante el lapso de cinco años en buques especializados. Apertura: 3 de junio de 1969, a las 16 horas. Informes y pliego: en Avda. Roque S. Peña, 1190, Capital Federal. de 14 a 17 horas.

e.2|4 Nº 1.472 v.17|4|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de abril de 1969, a las 15 horas, Nº 17|69: Ejes portabélices; a las 15.15 horas: Nº 18|69, elementos para prevención de incendios, y a las 15.45 horas: Nº 19|69, víveres para buques. Informes y pliegos en Av Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|3-Nº 1.366-v.14|4|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 12 de mayo de 1969, a las 15.15 horas, la fecha de apertura de propuestas para la Licitación Pública Nº 4.811, programada para la construcción de un Eje Porta-Hélice y uno Intermediario, de acuerdo al plano Nº 637.014.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Abastecimiento - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: m$n. 200. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.9|4. — Nº 1.593 v.10|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3.590-AG-1969

Concesión de obra del Establecimiento de Depuración de Aguas Residuales de la Zona Norte del Aglomerado Bonaerense, denominada "Establecimiento de Depuración Norte" de acuerdo con el régimen establecido por la Ley Nro. 17 520.

Apertura: 28|4|1969, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal — Pliegos en dicho lugar y en el distrito San Fernando (Buenos Aires) — Depósito de garantía: m$n. 6.000.000.

e.25|3 Sº 1.298 v.16|4|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 59.025|1968

Construcción en la ciudad de Córdoba de la 2ª Cloaca Máxima (1ª Etapa). 22|5|1969, a las 15 y 30. Depósito de garantía: $ 7.170 241 — m|n. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. Pliegos en dicho lugar y en el distrito Córdoba.

e.21|3-Nº 1.245-v.14|4.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nro. 870-0, hasta el día 17 de abril de 1969, a las 1? horas para contratar, por "ajuste alzado", la ejecución de la cubierta metálica en dos (2) galpones del edificio de la Ex Industria de la Madera, sito en la calle Vélez Sarsfield y Zepita de esta Capital Federal. — Presupuest Oficial: $ 10.728.390 m|n. — Importe de la garantía: $ 107 284 m|n. Pliegos, consulta y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Av. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: tres (3) meses. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Sección Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.31|3 Nº 1.437 v.15|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.435, para la Provisión de 90 contadores de tránsito 30 equipos adicionales moduladores y lote de repuestos. $ 79.800.000. — Presentación propuestas: 29 de abril próximo, a las 13, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 8|4 Nº 1.548 v. 17|4|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6.
(Expte. 10.963 7º 1969)

Para la Reconstrucción de Losas de hormigón en la sección: Km. 530 Km. 565, del tramo: Santa Fe, San Justo en la ruta 11, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. (2º remate). $ 40.557.120. Depósito de garantía: $ 405.571.

Presentación propuestas: 28 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones: Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|4 Nº 1.473 v.24|4|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Por cuenta
Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires con Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Licitación Pública Nº 5 para contratar la ejecución del Proyecto y Construccion de Dos (2) Puentes en la Avenida Escalada sobre las Vías del Ferrocarril General Belgrano y en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz, también sobre Vías del Ferrocarril General Belgrano; ambos en el Parque Almirante Brown. Capital Federal. $ 90.000 000. Depósito de garantía: $ 900.000, (Expte. 16.970-1º-1968) Presentación propuestas: 15 de Mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

Precio Pliego: $. 3 000.

e.24|3 Nº 1.268 v.15|4|69

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública Nº 3|69, para la venta de bronce, acero, tubos de latón especial, botes, lanchas, etc. Vencimiento: 18 de abril de 1969, 11 horas. Valor del Pliego: m$n. 500. Informes en Departamento Compras, Corrientes 389, 7º piso, Cap. Fed., de 9.30 a 16.30 horas.

e. 7|4 Nº 1.525 v. 11|4|69.

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 2|69, para la venta de 3 (tres) lotes de terreno ubicados en las Avdas. Leandro N Alem. Córdoba y Bouchard. Superficie total: 6 212 m.2. — Vencimiento: 21 de abril de 1969, 11 horas. — Valor del pliego: m$n 10.000 — Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16,30 horas

e.24|3 — Nº 1.274 v.15|4|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|69 con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos sita en Rivadavia 578, 1er. pi-

..s. of. 104, Capital Federal, el día 25 de abril de 1969, a las 17 horas, para la recolección de residuos provenientes de los buques surtos en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud; limpieza de los espejos de agua, márgenes y costas en Puerto Buenos Aires, Dock Sud y Dársena de inflamables; construcción de una planta incineradora de residuos en el Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de $ 1.000 en la dirección nombrada de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Presupuesto Oficial m$n. 160.000.000.
e.24|3 Nº 1.269 v.15|4|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|69: Reparación de cuatro barcazas tipo galpón. — Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones. Puerto Nuevo. — Dársena "F", el día 24|4|69, a las 10 hs. — Pliegos: Podrán ser consultados y retirados en la oficina Div. Contrataciones Puerto Nuevo — Dársena "F", horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 5.000.
e. 1º|4 Nº 1.451 v. 16|4|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento de Tráfico

Llama a licitación pública para la: Limpieza de coches y furgones de estaciones Caballito y Once. — Expte 2T 4|69. Apertura 13|5|69. Hora 13. — Precio del Pliego: 10.000 m$n. — Informes: Bartolomé Mitre Nº 2815, 1º P Oficina de coches: Capital Federal. — De lunes a viernes hábiles de 8 a 18 hs.
e. 7|4 Nº 1.526 v. 18|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas números: 713|69, apertura 25|4|69, 13 horas: Limpieza de coches y furgones en estación Retiro. — 714|69, apertura 25|4|69, 14 horas: Adquisición de 66.000 litros de pintura preparada esmalte sintético. — 715|69, apertura 28|4|69, 13 horas: Adquisición de 42.000 kgs. de chapa de acero. — 717|69, apertura 29|4|69, 13 horas: Adquisición de 75.000 toneladas piedra balasto. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.
e. 7|4 Nº 1.595 v.22|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 716|69, apertura 18|4|69, 16.35 horas: Adquisición de 50 equipos completos para dotar de calefacción en coches. — Consulta y retiro de Pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.
e.9|4 Nº 1.596 v.15|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 767|69, apertura 24|4|69, 13 horas, Adquisición de 12.000 guardapolvos y 12.000 almohadillas para caja de eje. Se comunica a los interesados que ha sido reemplazada la especificación del material, la cual se encuentra a disposición en Tesorería Buenos Aires. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. En Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.
e.9|4 Nº 1.597 v.22|4|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 708|69, apertura 09|4|69, 14 horas, desguace de 3.500 vagones radiados de servicio. — Se hace notar que se modifica la nota 3 de las Condiciones Particulares a leerse: "La cantidad mínima a adjudicarse para su desguace es de 500 vagones por firma".
e.9|4 Nº 1.598 v.15|4|69

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1306-C: Piedra triturada para balasto. — Apertura: día 9|5|69, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Licitación Nº 1307-C: Elásticos elípticos de suspensión. — Apertura: día 9|5|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 1308-C: Cable armado subterráneo trifásico. — Apertura: día 9|5|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 1309-C: Ganchos y enganches centrales para coches y vagones. — Apertura: día 9|5|69, a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Federico Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.
e.9|4 Nº 1.594 v 22|4|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Privada para venta de:

Licitación Nº 201-V.: Chatarra ferrosa: compuesta de: ejes, elásticos, tubos de caldera, ruedas montadas en desuso etc. Apertura: día 21-4-69, hora 14. Precio del Pliego $ 300.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 hs.
e.7|4 Nº 1.531 v.11|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 372|69 — Enganche central a tornillo. — Apertura: 6|5|1969, a las 14 horas. Valor del pliego. $ 6.100.

Licitación pública Nº 373|69. — Elástico de goma Spencer. — Apertura: 6|5|1969, a las 14.15 horas. — Valor del pliego, $ 1.200.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236) Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e. 26|3 Nº 1.333 v.10|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 374|69. Junín, Servicio de Agua. Nueva Perforación, Semisurgente. Provista de electrobombas con motor sumergido.
Apertura: 6|5|1969 a las 14.00. — Base de Licitación $ 1.300.
Presupuesto Oficial: $ 8.059.900.
Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636 2do. piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.
e.27|3 Nº 1361 v.11|4|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 375|69

Papel-Impresión de Fórmulas y Artículos de Oficina.
Apertura: 13|5|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.7|4 Nº 1.538 v.18|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación pública Nº 374|69. — Renovación de rieles del Km. 42 Palo 11 al Km. 44 Palo 2 y del Km. 45 Palo 7 al Km. 47, Palo 7, Vía Nueva Roma. Villa Iris, y reacondicionamiento de Vía Darregueira entre Km. 70 Km. 77. Palo 2 y Km. 79, Palo 9 a Km. 86, Palo 1.
Apertura el 25 de abril de 1969, a las 16 horas.
Pliego: $ 1.000
Presupuesto oficial: $ 24.666.645.
Adquisición de Pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 hs. Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 8|4 Nº 1.585 v. 21|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 393|69 — Proyecto y Construcción de 10 vagones abiertos para transporte de automóviles sobre bastidores a entregar por el Ferrocarril.
Fecha de apertura el 6 de junio de 1969, a las 16 horas — Valor del Pliego $ 5 000 — Presupuesto Oficial: pesos ——.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 8|4 Nº 1.549 v. 21|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
Departamento de Vía y Obras

Licitación pública Nº 375|69: Reacondicionamiento de la Vía Bahía Blanca|Patagones del Km. 704 al 715.
Fecha de apertura: el 21 de abril de 1969, a las 16 horas.
Valor del Pliego: $ 1.500.
Presupuesto Oficial: $ 28.835.461.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 7|4 Nº 1.527 v. 18|4|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación pública Nº 396|69. — Edificio calle Salta Nº 1929|39, Capital — Instalaciones de aire acondicionado, eléctrica, gas, etc., construcción de baños y remodelación de la planta del tercer piso.
Apertura el 23 de abril de 1969, a las 16 horas.
Pliego: $2.500, retirar de oficina licitaciones de 12.15 a 18.45 horas Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 8|4 Nº 1.586 v. 21|4|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a Licitación

Licitación Nº G 4549 — Descripción: Barniz, pintura en pasta, pintura sintética y removedor orgánico — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 9 — Precio del pliego $ 1.500.

Licitación Nº G 4550 — Descripción: Carburo de calcio en terrones. Apertura. Día: 23|4|69 Hora: 10 — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G 4551 — Descripción Ladrillos refractarios. — Apertura: Día. 23|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G 4552 — Descripción Confección e impresión de itinerarios horarios murales y demás publicaciones — Apertura: Día: 23|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licitación Nº GI 4553 — Descripción Madera aserrada pino Paraná o Brasil (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 9. — Precio del pliego: $ 3.000.

Licitación Nº GI 4554 — Descripción: Máquinas: para colocar tirafondos y bulones de vía, perforadora de durmientes, agujereadora de rieles (Alternativas: Material a importar) — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº FI 7065 — Descripción: Ruedas de acero para coches y vagones (Alternativa: Material a importar). — Apertura: Día: 30|4|69. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 2.500

Licitación Nº FI 7066 — Descripción: Gatos tipo Joyce, modelo 35H1 o similar (Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día: 30|4|69 Hora: 12. — Precio del pliego: $ 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e. 28|3 Nº 1375 v. 14|4|69.

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Llámase a licitación para la venta 1.339 Tn. de chatarra especial y común (Ex ejes, ex llantas, ex centros, etc.). Expte. O. C. 99|69 Ax. 7, la apertura se llevará a cabo el día 28|4|69, a las 17 horas en la Of. de Licitaciones local Nº 35 de Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, consultas y pliegos en la Of. de Licitaciones. — La Administración.
e. 7|4 Nº 1.528 v. 11|4|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 100|68 Ax.2: Tareas de limpieza, encerado, mantenimiento, etc. del edificio Avda. Maipú Nº 4, Cap. y oficinas de estación Retiro. Apertura: día 28-4-69, hora 13. Precio Pliego $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 29|69 Ax.2: Correas planas y trapeciales para generadores de alumbrado de coches. Apertura: día 28-4-69, hora 14. Precio Pliego $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 48|69: Clavos clásticos para vía y arandelas tipo grover. Apertura: día 28-4-69, hora 15. Precio Pliego $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 52|68 Ax.32: Baterías alcalinas varias. Apertura: día 28-4-69, hora 16. Precio Pliego $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 16|69 Ax.1: Lona incombustible para fuelles de coches. Apertura: día 29|4|69, hora 13. Precio Pliego $ 1.000.

Licitación O.C. Nº 10|68 Ax.1: Elementos aislantes para rieles (sistema señalización automática). Apertura: día 29-4-69, hora 14. Precio Pliego $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 22|68 Ax 4: Tubos y caños para calderas de locomotoras a vapor. Apertura: día 29-4-69, hora 15. Precio Pliego $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 48|69 Ax 1: Aparatos de maniobra p|cambios tipo Jackson y de seguridad tipo Ramapo. Apertura: 29-4-69, hora 16. Precio Pliego $ 1.500.

Consulta y retiro de Pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, en el horario de 13 a 17 horas.
e.7|4 Nº 1.529 v.18|4|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 31|68 Ax.3: Tela recubierta con plástico vinílico p|tapizar asientos. Apertura: día 21-4-69, hora 15. Precio Pliego $ 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, en el horario de 13 a 17 horas.
e.7|4 Nº 1.530 v.11|4|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy
Licitaciones Públicas

21|IV|69, Nº 21|69 a las 10,00 hs., por elementos sanitarios.
21|IV|69, Nº 23|69 a las 11,00 hs., por contratación mano de obra para efectuar trabajos en horno de cal.
25|IV|69, Nº 19|69 a las 10,00 hs., por acero Sae en chapa.
25|IV|69, Nº 14|69 a las 11,00 hs., por elementos vulcanizar cintas transportadoras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65 — Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.9|4 Nº 1.602 v.10|4|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para la provisión de una mesa de sujeción desplazable y giratoria para aplicar a alesadora Skoda y una máquina afiladora automática para herramientas, con destino al Astillero Río Santiago de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Condiciones correspondiente.
Fecha de apertura: 9 de mayo de 1969, a las 10 horas.
Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.31|3 Nº 1.404 v.11|4|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020—002625|69—6

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69, para el día 22 del mes de abril de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de marcapasos implantables, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento, durante el año 1969.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192 - 4º piso - Ofic. 4.131 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 1º de abril de 1969. — El Director Gral. de Administración.
e. 1º|4 Nº 1.457 v. 14|4|69.

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 17 de abril de 1969, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1969.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, FCNDFS, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas) Defensa 192, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Medicinales.
General Rodríguez, 9 de abril de 1969. — El Director del Sanatorio "Sommer".
e.9|4 Nº 1.599 v.10|4|69